



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 05 de Enero de 2016

No. 02

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto Presidencial N°. 01-2016.....	30
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 036-2015.....	32
Estatutos Cámara de Energía de Nicaragua (CEN).....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Convocatorias.....	45
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Estatutos Asociación Departamental de Natación de Madriz (ASONATMA).....	47
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Certificación Resolución N°. INE-05-12-2015.....	56
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo.....	86
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificación.....	86
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	88
Notificación.....	88

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 01-2016

**LA AURORA ES INMORTAL... LA AURORA ES
INMORTAL**

OH TIERRAS DE SOL Y DE ARMONIA...

RETORNO

./.

**Los Atlántidas fueron huéspedes nuestros. Suma
revelación un tiempo tuvo el gran Moctezuma,
y Hugo vio en Momotombo órgano de verdad.
A través de las páginas fatales de la Historia,
nuestra tierra está hecha de vigor y de gloria,
nuestra tierra está hecha para la Humanidad.**

**Pueblo vibrante, fuerte, apasionado, altivo;
pueblo que tiene la conciencia de ser vivo,
y que, reuniendo sus energías en haz
portentoso, a la Patria vigoroso demuestra
que puede bravamente presentar en su diestra
el acero de guerra o el olivo de paz.**

**Cuando Dante llevaba a la Sorbona ciencia
y su maravilloso corazón florentino,
creo que concretaba el alma de Florencia,
y su ciudad estaba en el libro divino.**

**Si pequeña es la Patria, uno grande la sueña.
Mis ilusiones, y mis deseos, y mis
esperanzas, me dicen que no hay patria pequeña.
Y León es hoy a mí como Roma o París.**

**Quisiera ser ahora como el Ulises griego
que domaba los arcos, y los barcos, y los
destinos. Quiero ahora deciros ¡hasta luego!
¡Porque no me resuelvo a deciros adiós!**

Rubén Darío

El Presidente de la República como Jefe del Estado nicaragüense, al Conmemorarse este 6 de Febrero, 100 Años del Tránsito a la Inmortalidad del Nicaragüense y Universal Rubén Darío, proclama el Año 2016 para celebrar a Darío, en el "Sol que alumbra, las Nuevas Victorias".

Honramos a Rubén en su Inequivoca Dimensión de Ciudadano Nicaragüense y Universal, Nostroamericano y Europeo, Soñador de la Patria Grande, Culta, Cultivada, Rica en Tradición, en Luz, en Vigor, y con toda la Gloria de su Pueblo.

Honramos a Rubén como el Gran Nicaragüense de Metapa, hoy Ciudad Darío; de León, Primera Capital de la Revolución; de Nicaragua, Azul, Vital, Pletórica de Poesía, llena de Magia, y aferrada a la Fé y a la Grandeza de Dios.

Honramos a Darío, Espléndido, Colosal, Inmenso, en el Espíritu también Inmenso y colosal de todo el Pueblo nicaragüense, que se reconoce en su Obra, en cada Línea, e Imagen de sus Poemas, en la Belleza y el Esplendor de cada Letra suya, que hizo Historia, como ha hecho Historia, en el Mundo, el Pueblo nicaragüense.

Honramos a Darío entregándonos a trabajar para cultivar la Paz, el Amanecer, los Colores y las Luces del Alba, la Alegría del Aire que contiene Grandeza y Espíritu con el que forjamos las Realizaciones de los Nuevos Días.

Honramos a Darío en el Amor, en la Fuerza, en la Intensidad del Desafío, en la Capacidad de romper barreras, obstáculos, límites, anidados en la Esperanza y en la Fé, que triunfa sobre la Pequeñez y las Miserias.

Honramos a Darío en su Plenitud Creciente, en el Reconocimiento de nosotr@s, cada un@, como Seres Humanos lúcidos y capaces de cincelar cada Triunfo en la marcha incesante contra la Pobreza.

Honramos a Darío como el Gran Espíritu que ilumina el Carácter y la Nacionalidad nicaragüenses, de Noble Estirpe, de Grandioso Corazón, y de infinitas posibilidades para, en este otro Mundo, y en esta otra Cultura Planetaria, seguir creando, seguir creciendo, seguir haciendo la Magistral Poesía de la Vida, recorriendo los Caminos, las Sendas, las Rutas que el Universo abre, de manera Prodigiosa para l@s hij@s de Darío y Sandino.

Honramos a Darío conociendo su Palabra, reconociendo su Visión, y afirmando nuestra Identidad, nuestras Razas, nuestra definida Nicaraguanidad, Bendita, Siempre Libre, en la que brilla y encanta "su Verso, su Perla, su Pluma y su Flor".

Con Darío, contra la Indiferencia. Con Darío, recorriendo en Luz y Verdad, la Ciencia de la Vida, Seguimos Cambiando, para Bien, para Mejor, para honrarle con una Nicaragua donde nos distinguimos por el Cariño, la Alegría, la Unión de los Vigores, y la Paz.

PROGRAMA MATINAL

**¡Claras horas de la mañana
en que mil clarines de oro
dicen la divina diana!
¡Salve al celeste Sol sonoro!**

**En la angustia de la ignorancia
de lo porvenir, saludemos
la barca llena de fragancia
que tiene de marfil los remos.**

**Epicúreos o soñadores,
amemos la gloriosa Vida,
siempre coronados de flores
¡y siempre la antorcha encendida!**

Exprimamos de los racimos

de nuestra vida transitoria
los placeres porque vivimos
y los champañas de la gloria.

Devanemos de Amor los hilos,
hagamos, porque es bello, el bien,
y después durmamos tranquilos
y por siempre jamás. Amén.

Rubén Darío

REVELACION

En el acantilado de una roca
que se alza sobre el mar, yo lancé un grito
que de viento y de sal llenó mi boca:

A la visión azul de lo infinito,
al poniente magnifico y sangriento,
al rojo sol todo milagro y mito.

Y sentí que sorbía en sal y viento
como una comunión de comuniones
que en mí hería sentido y pensamiento.

Vidas de palpitanes corazones,
luz que ciencia concreta en sus entrañas,
y prodigios de las constelaciones.

Y oí la voz del dios de las montañas
que anunciaba su vuelta en el concierto
maravilloso de sus siete cañas.

Y clamé y dijo mi palabra: ¡Es cierto,
el gran dios de la fuerza y de la vida,
Pan, el gran Pan de lo inmortal, no ha muerto!

Volví la vista a la montaña erguida
como buscando la bicornes frente
que pone sol en l'alma del panida.

Y vi la singular doble serpiente
que enroscada al celeste caduceo
pasó sobre las olas de repente

llevada por Mercurio. Y mi deseo
tornó a Thalasa maternal la vista,
pues todo hallo en la mar cuando la veo.

Y vi azul y topacio y amatista,
oro, perla y argento y violeta,
y de la hija de Electra la conquista.

Y escuché el ronco ruido de trompeta
que del tritón el caracol derrama,
y a la sirena, amada del poeta.

Y con la voz de quien aspira y ama,
clamé: "¿Dónde está el dios que hace del lodo
con el hendido pie brotar el trigo,

que a la tribu ideal salva en su éxodo?"

Y oí dentro de mí: "Yo estoy contigo,
y estoy en ti y por ti: yo soy el todo".

Rubén Darío

El Presidente y Jefe del Estado nicaragüense en uso de las
Facultades que le confiere la Constitución

DECRETA

1. En el Año 2016, del "Sol que alumbra, las Nuevas Victorias" dedicar toda la Labor, Fecunda, Generosa, Cristiana, Socialista y Solidaria, del Estado nicaragüense, a honrar al Insigne Maestro de Maestros, "Padre y Maestro Mágico, Liróforo Celeste", Poeta de Nicaragua y el Mundo, Rubén Darío.
2. En consecuencia, todas las Instituciones del Estado, guiarán su trabajo, inspirándose en la Palabra y el "Alba de Oro", de Rubén.

Frases, Imágenes que reflejen su Grandeza, guiarán nuestro Quehacer, en los diferentes Ámbitos y Espacios, propios de todo el Estado nicaragüense.
3. El Sistema Educativo, Universidades, Escuelas Técnicas, Escuelas de Formación Docente, Institutos y Escuelas de Secundaria, Primaria, Preescolar, estudiaremos a Rubén en su Primordial y Espiritual Legado, que engrandece el Alma nicaragüense.
4. Todas las Representaciones del Gobierno de Nicaragua en el Exterior, realizaremos Eventos, a lo largo del Año, para honrarle, difundiéndole como merece.
5. Los Gobiernos Locales programarán Eventos alusivos a la Prodigiosa Obra de nuestro Rubén Darío.
6. Las Fiestas Nacionales de este Año 2016 tendrán su propio Contenido, pero celebrarán a Rubén, como Máximo Patrimonio Artístico y Cultural de nuestro País.
7. La Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, será asignada a los Mejores Exponentes del Talento, la Inteligencia, la Creatividad, y las Realizaciones, en todos los Campos de nuestro Humano Quehacer.

Nicaragua está hecha de Vigor y de Gloria
Nicaragua está hecha para la Humanidad.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cuatro días del Mes de
Enero del Año 2016.

"En el País del Sol"

Daniel Ortega Saavedra,
Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 7467 – M. 84212 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 036-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN (ASOGAEV-PM)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN (ASOGAEV-PM)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN (ASOGAEV-PM)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 7593 – M. 89213 – Valor C\$ 4,180.00

**ESTATUTOS “CÁMARA DE ENERGIA
DE NICARAGUA (CEN)”**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA La Entidad denominada “CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 043-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta y siete (137), del veintitrés de julio del dos mil quince. Solicitud presentada por el señor CÉSAR ZAMORA HINOJOS, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada “CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)”, el día dos de junio del dos mil quince, en donde solicita otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)”, que fue inscrita bajo el número identificativo 103-I, que lleva este registro, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor CÉSAR ZAMORA HINOJOS. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día doce de

septiembre del dos mil quince publicación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)**”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** La Entidad denominada, “**CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 043-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta y siete (137), del veintitrés de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 103-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación e Inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA (CEN)**”. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTISEIS (26).- (CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA) En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del trece de marzo del año dos mil quince. ANTE MI: **GUIRLANDA SUAREZ FUENTES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el veintinueve de febrero del años dos mil dieciséis, comparecen los señores: a) **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS**, mayor de edad, casado, economista, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número ocho, ocho, ocho, guion, dos, cuatro, cero, siete, seis, dos, guion, cero, cero, cero, E (888-240762-0000E) y **KARLA AZUCENA LACAYO HINOJOS**, mayor de edad, casada, master en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, seis, seis, T (001-300876-0066T), quienes actúan conjuntamente en nombre y representación de la **EMPRESA ENERGÉTICA CORINTO LTD. SUCURSAL NICARAGUA**. Sucursal constituida de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua según consta en Escritura de número dos de Traducciones Notariales y Constitución de Sucursal de Sociedad Extranjera, autorizada en esta ciudad de Managua ante los oficios Notariales de la Licenciada Melida Cabrera Artola, a las nueve de la mañana del doce de junio del año mil novecientos noventa y ocho,

debidamente inscrita bajo el numero seiscientos sesenta y uno (661); paginas: De la doscientos setenta y cuatro a la trescientos nueve (274 a la 309); Tomo: veinticuatro (XXIV) del Libro Segundo Mercantil y en asiento número: cuatro mil quinientos veinticuatro (4524); paginas: ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve (178 y 179), Tomo: diez (X) del libro de personas, ambos del registro público Mercantil del Departamento de Masaya. Los señores **KARLA AZUCENA LACAYO HINOJOS** y **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS**, demuestran su representación mediante Escritura número dieciséis de Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua Nicaragua, ante los oficios notariales de Ana Gabriela Espinoza Aguilar a las siete y treinta minutos de la mañana del doce de diciembre del año dos mil catorce y debidamente inscrito bajo el asiento número dos mil trescientos sesenta y tres (2363); Paginas: de la trescientos treinta y uno a la trescientos cuarenta y siete (331-347); Tomo: Veintiséis (XXVI); del libro tercero mercantil del registro público departamental de Masaya. b) **MARIO JAVIER MONTENEGRO MEDINA**, quien es mayor de edad, soltero, ingeniero mecánico, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, seis, seis, guion, cero, cero, seis, ocho G (001-151166-0086G), quien actúa en nombre y representación de la **GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GEOSA)**. Sociedad constituida de conformidad a las leyes de la Republica de Nicaragua según consta en Escritura número cuarenta y ocho de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales del Doctor Francisco Ortega González, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de abril del mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita bajo el número veinte mil ciento noventa guion, B, dos (20,190-B2); paginas: setenta y siete pleca ciento quince (77/115); Tomo: setecientos cincuenta y nueve guion B dos (759-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el numero cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres guion A (52,773-A); Paginas: cuarenta y uno pleca cuarenta y dos (41/42), Tomo: ciento y treinta y ocho guion A (138-A) del libro de personas, ambos del registro público Mercantil del Departamento de Managua. El señor **MARIO JAVIER MONTENEGRO MEDINA**, demuestra su representación mediante Certificación de Junta Directiva, la cual inserto íntegramente. “**CERTIFICACION**” Yo, Luis Jerónimo Duarte Dávila, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un lustro que finaliza el día catorce de enero del año dos mil dieciocho. **CERTIFICO**: Que en la página ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cuatro y cuatro del Libro de Actas de la Sociedad denominada **GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GEOSA)** se encuentra el acta número cincuenta y tres de Junta Directiva, la que en su introducción, partes conducentes y conclusión dice “**ACTA NUMERO CINCUENTA Y TERS (53) JUNTA DIRECTIVA**: En la ciudad de Managua a las once de la mañana del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce reunidos los directores de la Sociedad denominada **GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA**, con el fin de celebrar una Junta Directiva. Al efecto estando presente los Directores: Oscar Montealegre Reinoso **PRESIDENTE**, Fernando Medina Montiel **SECRETARIO** y don Mario Montenegro Medina Gerente General de Generadora Eléctrica Occidental, siendo este el lugar día y hora para el que fueron citado Preside la sesión Don Oscar Montealegre Reinoso en su

calidad de Presidente. Después de comprobar el quórum de ley declara abierta la sesión y se procedió de la manera siguiente: **PRIMERO: PARTE INCONDUCTENTE- SEGUNDO: SEGUEN PARTES INCONDUCTENTES.- TERCERO: SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.- CUARTO:** Se autoriza al ingeniero Montenegro Medina para que represente a GEOSA en la constitución de la Cámara de Energía quedando facultado a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean requeridos para tales efectos. Asimismo, se le autoriza para que concurra en todas las asambleas y reuniones que se efectúen en dicha cámara una conformada.- **QUINTO:** Se acordó que la certificación de la presente acta podrá ser librada por un Notario Público. No habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión. Y leída que fue la presente acta la encuentran conforme la aprueban ratifican y firman. (f) ilegible, (f) ilegible. Doy fe de haber tenido a la vista al relatada acta y de que se encuentra librada en legal forma, la cual es conforme con su original con la que debidamente cotejada y a solicitud del ingeniero Mario Montenegro Medina, libro la presente certificación en un folio útil que firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciocho de febrero del año dos mil quince. (f) Luis Jerónimo Duarte Dávila.- Notario Público.” **Hasta aquí la inserción.;** c) **JOSE ANTONIO LEY LAU**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, ocho, cuatro, nueve, guion, cero, cero, uno, dos F (001-180849-0012F), quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (CENSA) Sociedad creada y organizada de conformidad a las leyes de la Republica de Nicaragua según consta en Escritura Pública número ocho, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales de Luis Felipe Guevara Ruiz, a las cinco de la tarde del veinte de febrero del mil novecientos noventa y cinco, debidamente inscrita en el asiento número seiscientos noventa y siete (697); Paginas ciento veintitrés a la ciento treinta y ocho (123/138); Tomo: treinta (30) del Libro Segundo Mercantil y bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3,445); Paginas: ciento sesenta y tres a la ciento sesenta y cinco (163/165); Tomo: cincuenta y dos (52) del libro de Personas ambos del registro Público de Carazo. El señor **JOSE ANTONIO LEY LAU**, demuestra su representación mediante Certificación extendida por Notario Público la cual inserto íntegramente. **“CERTIFICACION”** La suscrita, **IVANIA DEL CARMEN GUZMAN GARCIA**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante el quinquenio que vence el día tres de febrero del año dos mil dieciséis y con carne de abogado número un mil quinientos setenta (1570), da Fe y Certifica: Que ha tenido a la vista el segundo tomo del libro de actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva, debidamente razonada y legalizado, de la Sociedad **“CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA”** en cuyos folios ochenta a ochenta y uno rola el acta que en sus partes integra y literalmente dice así: **“ACTA NUMERO OCHENYA Y DOS (82) JUNTA DIRECTIVA.** En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil catorce reunida la Junta Directiva de **CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA (CENSA)**, en su cede social: Presidente: Speedy Venture Holdings, Limited, representada por el señor Joaquín Cuadra Lacayo, Secretario: Grupo Priza

Holdings. S. A. representada por el señor Álvaro Baltodano Monroy: Tesorero: Grupo Priza Holdings. S. A. representada por el señor Ricardo Meléndez Quintanilla, con el objeto de celebrar sesión de Junta directiva de dicha Sociedad. Se encuentran también presentes en calidad de invitados el asesor de la sociedad, Carlos Joaquín Cuadra González y el Gerente General, Ingeniero José Antonio Ley Lau. Presiden esta sesión el señor Joaquín Cuadra Lacayo en su condición de representante del Presidente de la Junta Directiva, la Sociedad Speedy Venture Holdings Ltd. El secretario procede a la verificación del quorum, dejando constancia de la existencia del quorum legal requerido para la celebración de sesión de Junta Directiva de **CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S. A.** En consideración a lo anterior, el Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar los siguientes puntos de agenda: **PRIMERO: AUTORIZACION PARA CONSTITUIR Y AFILIARSE A LA CAMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA.** El Presidente informa que existe una iniciativa de parte de las empresas de energía del país de conformar una cámara de energía y que por considerar que la participación de **CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S. A.** podría tener beneficios para esta. Solicita la autorización correspondiente de la Junta Directiva, discutido el tema, la Junta Directiva por unanimidad de votos **RESUELVE:** Por considerar de interés de la Sociedad se autoriza la participación de **CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S. A.** en la Cámara de Energía de Nicaragua, para cuyo efecto se faculta expresamente a su Gerente General y a la vez apoderado general de administración señor **JOSE ANTONIO LEY LAU**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico de nacionalidad Nicaragüense y de este domicilio, titular de cedula de identidad ciudadana número (001-180849-0012F, cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, ocho, cuatro, nueve, guion, cero, cero, uno, dos F) para que en nombre y representación de **CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S. A.** suscriba los instrumentos público y/o privados que fueren necesarios a fin de constituir y afiliarse a la referida Cámara de Energía de Nicaragua, así como para representar a CENSA con vos y voto en todas las sesiones y reuniones de dicha Cámara, así como para poder ejercer cargos en sus órganos. **SEGUNDO:** Inconducente..... **TERCERO: CERTIFICACION:** Se autoriza al secretario o a un Notario Público librar certificación de estos acuerdos para los fines legales conducentes. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las cuatro de la tarde del mismo día. Y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firman los presentes. (f) Joaquín Cuadra; (f) Oscar Montes Mayorga; (f) Ricardo Meléndez Quintanilla. Es conforme con su original con el que ha sido cotejado. A solicitud de la parte interesada y para los fines correspondientes, se extiende la presente certificación, la cual se firma, sella y rubrica en la ciudad de Managua a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) Ivania del Carmen Guzmán García. Abogada y Notario Público. Hasta aquí inserción. **d) RODRIGO MANTICA URCUYO**, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, U (001-260974-0013U) quien actúa en nombre representación de la Sociedad **HIDROPANTASTA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua, autorizada en Escritura Pública número uno en San José, Costa Rica, a las once de la mañana del trece de enero del año mil novecientos noventa y

ocho, ante los oficios Notariales de **Christianne Sánchez Arguello**, debidamente inscrita bajo el número: diecinueve mil seiscientos diecisiete guion, B cinco (19,617-B5); Páginas: cuatrocientos treinta y seis pleca cuatrocientos cincuenta y seis (436/456); Tomo: setecientos treinta y dos guion, B, cinco (732-B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número veintinueve mil novecientos diecinueve (29,919); Página: ciento cuarenta y una pleca ciento cuarenta y uno (140/141); Tomo: ciento treinta y tres (133) del libro de personas, ambas del registro público mercantil de Managua y sus reformas mediante Certificación de Sentencia de Modificación de Pacto Social, dictada en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, por la Doctora Patricia Brenes Álvarez, Juez de Distrito Civil de la circunscripción de Managua, e inscrita bajo el número veintitrés mil trescientos setenta y nueve guion B dos (23,379-B2); Páginas: doscientos cincuenta y cuatro a la doscientos sesenta y cuatro (254-264); Tomo: ochocientos quince guion B dos (815-B2), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número sesenta y dos mil ciento seis guion A (62,106-A); Páginas: doscientos sesenta y cinco a la doscientos sesenta y seis (265-266), Tomo: ciento ochenta y siete guion A (187-A); Libro de Personas ambos del registro público mercantil del departamento de Managua. El señor **RODRIGO MANTICA URCUYO**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura Pública número ochenta y uno de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad de Managua a la una de la tarde del veintiocho de septiembre del año dos mil once ante los oficios Notariales de Elida María Solórzano Velásquez, debidamente inscrito bajo el número treinta y nueve mil ciento ochenta y tres (39,183); Páginas: doscientos sesenta y dos pleca doscientos sesenta y ocho (272/278); Tomo: cuatrocientos veinticuatro (424); Libro Tercero de Poderes del Registro Mercantil de Managua. e) **BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGUELLO**, quien es mayor de edad, casado, administrador de empresas, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad número dos, cero, uno, guion, dos, cero, uno, cero, siete, tres, guion, cero, cero, nueve, S (201-201073-0009S), quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA, (MONTE ROSA)** sociedad creada y organizada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua según consta en Testimonio de Escritura número diecisiete de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de Ewenor Valdivia Pereira a las diez y treinta minutos de la mañana del veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita bajo el número catorce mil seiscientos setenta (14,670); Páginas: De la cuarenta y cuatro a la setenta (44/70); Tomo: veintidós (22); del libro de personas y bajo el número ochocientos cuatro y seis (846); Páginas: de la trescientos cincuenta y uno a la cuatrocientos setenta y cuatro (351/474); Tomo: veinticuatro (24) del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Chinandega. El señor **BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGUELLO**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura Número veintiuno de Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las diez y diez de la mañana del veintisiete de mayo del año dos mil once ante los oficios Notariales de Erika Valle Rodríguez, debidamente inscrito bajo el número catorce mil seiscientos setenta (14.670); Páginas: cuarenta y cuatro al setenta (44 al 70); del Tomo: veintidós (22) de Personas; y Número: ochocientos cuarenta y seis (846); Páginas: cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos setenta y cuatro (451 al 474); Tomo: veinticuatro (24); Libro Segundo Mercantil Ordinario del Registro Público

de Chinandega. f) **SERGIO DAYAN RIOS MOLINA**; mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, y quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cinco, E (001-180767-0015E) quien actúa en nombre y representación de **INVERSIONES HIDROELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (IHSA)**, Sociedad creada y organizada de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, según consta en Escritura número cuarenta y tres de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de Tomas Felipe Gutiérrez Morales a las ocho de la mañana del veintiocho de marzo del año dos mil seis, debidamente inscrita bajo el número veintinueve mil ciento cuarenta y tres guion B, cinco (29,143-B5); Páginas: ciento diez pleca ciento veinticuatro (110/124); Tomo: novecientos cincuenta y siete, guion B, cinco (957-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete (38,347); Páginas: ochenta y uno pleca ochenta y dos (81/82); Tomo: ciento sesenta y cuatro (164); del Libro de Personas ambos del registro público de Managua. El señor **SERGIO DAYAN RIOS MOLINA**, demuestra su representación mediante Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas, la cual inserto íntegramente. “**Certificación**” La suscrita Abogada y Notario Público, Adela María Rodríguez Lanuza, mayor de edad, casada, y de este domicilio, identificada con cedula de identidad personal número uno, seis, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro, siete, siete, guion, cero, cero, cero, seis, C (161-290477-0006C), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete. **CERTIFICA**: Que tuvo a la vista el Libro de Actas de la Sociedad “Inversiones Hidroeléctricas, Sociedad Anónima”, y que de la página número setenta y cinco (75) a la página número ochenta y dos (82) se encuentra el acta número veintidós (22) de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las siete de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil catorce, la que en sus partes conducentes dice “**ACTA NUMERO VEINTIDOS (22) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**”.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las siete de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil catorce, reunidos los accionistas de la sociedad **INVERSIONES HIDROELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (IHSA)**, en las oficinas de MLR ubicadas en el Residencial Las Colinas, con el objeto de celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentra presentes los siguientes socios: **MLR (HYDRO) LIMITED** propietaria de ciento veintiséis cuatrocientas noventa y ocho (126,498) acciones, representada en este por el señor **Sergio Dayan Ríos Molina, SERGIO DAYAN RIOS MOLINA**, propietario de una acción (1); y **TOMAS WILLIAMS LOUGH**, propietario de una acción (1). De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Pacto Social. Preside esta Junta el Presidente, **MLR (Hydro) Limited**, representada por el señor **Sergio Dayan Ríos Molina**, asistido por el secretario de la Junta Directiva **Tomas Williams Lough**, quien luego de comprobado por el segundo el quorum y el poder respectivo que se encuentra legalmente extendido, declaro abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera de conformidad con la agenda previamente

aprobada en este mismo consistente en: 1) Nueva elección de Junta Directiva; 2) Otorgamiento de Poder Especial de Representación; 3) Otorgamiento de Poder General de Administración; 4) Revocación de Poder General de Administración; 4) Autorizaciones: **PRIMERO:** siguen puntos inconducentes. **SEGUNDO:** Siguen puntos inconducentes. **TERCERO:** Siguen puntos inconducentes. **CUARTO:** Siguen puntos inconducentes. **QUINTO:** Siguen puntos inconducentes. **SEXTO: (AUTORIZACION PARA CONSTITUIR CAMARA):** Por unanimidad de votos los accionistas **ACUERDAN:** autorizar al señor Sergio Dayan Ríos Molina, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cedula de identidad personal Número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cinco, E (001-180767-0015E), para que represente a **INVERSIONES HIDROELECTRICAS S.A.** en la constitución de la Cámara de Energía de Nicaragua, quedando facultado a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean requeridos para tales efectos. Asimismo se le autoriza para concurra en todas las asambleas y reuniones que se efectúen en dicha Cámara una vez que este conformada. Siendo la certificación de esta acta librada por notario público, suficiente documento habilitante para acreditar su representación. **SEPTIMO:** Siguen puntos inconducentes. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión.- (F) Ilegible de Sergio Ríos Molina. (F) Ilegible de Thomas Williams Lough. "Es conforme con su original con la cual ha sido debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil catorce. (F) Adela María Rodríguez Lanuza. Notario Público.-"Hasta aquí inserción. g) **ANTONIO JOSE DUARTE VALLE**, quien es mayor de edad, casado, de este domicilio, ingeniero industrial y quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, ocho, dos J (001-160581-0082J), quien actúa en nombre y representación de **POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad creada y organizada de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, según consta en Escritura número ochenta y dos de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en Managua, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, a las cuatro de la tarde del día veinte de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita bajo el numero veinticinco mil doscientos sesenta y seis (25,266); Paginas: ciento dieciocho a la ciento veinticinco (118/125); Tomo: doscientos tres (203) Libro de Personas; y numero ciento quince (115); Paginas: ciento treinta y seis al ciento cuarenta y tres (136/143); Tomo: ciento veintiocho (128) Libro Segundo de Comercio, ambas del Registro Público de León. Y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Público de la Ciudad de León. El señor **ANTONIO JOSE DUARTE VALLE**, acredita su representación mediante Poder Especial autorizado en Escritura Publica Numero veinte a las nueve de la mañana del nueve de febrero del año dos mil quince, el cual inserto íntegramente "**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.** -En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil quince. Ante Mí: **WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVÁEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Registro Corte Suprema de Justicia número: 12,801, portador de cedula número dos, ocho, uno, guión, cero, ocho, cero, siete,

ocho, uno, guión, cero, cero, cinco, letra Q (281-080781-0005Q) del domicilio de la ciudad de León y de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finalizará el día once de junio del año dos mil Dieciocho. Comparece el señor **JOHNNY JOSE BENDAÑA CARRION**, quien es mayor edad, soltero, administrador de empresas, de este domicilio, y quién se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, dos, guion, dos, tres, cero, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, letra V (002-230274-0000V). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que actúa en nombre y representación de "**POLARIS ENERGY NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA.**" (**PENSA**), acreditando la existencia de dicha entidad y su representación con los siguientes documentos: A) Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y dos (82) Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número veintiséis mil seiscientos treinta y siete (26,637); página ciento noventa y nueve a la doscientos catorce (199/214); Tomo noventa (90) del Libro Segundo de Comercio e inscrito también bajo el número veintitrés mil doscientos cuarenta y tres (23,243); página noventa y ocho a la noventa y nueve (98/99); Tomo ciento sesenta y siete (167) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de León.- B) Certificación de fecha dos de agosto del año dos mil cinco, de sentencias emitidas por el Juez Primero Civil de Distrito de Managua autorizando reformas al pacto social de la empresa, específicamente el cambio de Razón Social de la Compañía, la cual pasa a denominarse **POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A. (PENSA)**, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinte (20), Páginas ciento sesenta y ocho a la ciento setenta y dos (168-172), del Tomo ciento ocho (108) del Libro Segundo de Comercio y bajo el Número veintinueve mil doscientos tres (29,203), Páginas ciento ochenta y uno a la ciento ochenta y dos (181-182) del Tomo ciento setenta y nueve (179) del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de León.- C) Certificación de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, de sentencia emitida por el Juez Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, autorizando reformas al pacto social de la empresa, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinticinco (25), Páginas doscientos cincuenta y seis a la doscientos sesenta y nueve (256-269), del Tomo ciento once (111) del Libro Segundo de Comercio y bajo el Número veintiún mil setecientos treinta y tres (21,733), Páginas doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y seis (275-276) del Tomo ciento ochenta y uno (181) del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de León.- D) Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social y Estatutos, emitida por el Juez Civil de Distrito del Departamento de Masaya el cinco de mayo del dos mil diez, e inscrita con el número veintitrés mil cuatrocientos ochenta y uno (23,481), páginas ciento setenta y nueve a la ciento ochenta y cinco (179-185) del libro ciento ochenta y nueve (189) de personas, número diez (10), páginas ciento veinticinco a ciento treinta (125-130), tomo ciento veintitrés (123) del libro segundo de comercio del Registro Público Mercantil del Departamento de León.- E) Certificación de Sentencia de reforma al pacto social emitida por el Juzgado

Décimo Segundo de Distrito de la Circunscripción de Managua con fecha del veinticinco de abril del año dos mil doce, e inscrita con el número veinticinco mil doscientos sesenta y seis (25,266), página ciento dieciocho (118) a la ciento veinticinco (125), tomo doscientos tres (203), del Libro de Personas y número quince (15), páginas ciento treinta y seis (136) a la ciento cuarenta y tres (143), del tomo ciento veintiocho (128) del Libro de Segundo de Comercio del Registro Público de la Ciudad de León.- F) **CERTIFICACIÓN.** Yo, **WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVAEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia de la ciudad de León y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día once de junio del año dos mil dieciocho, da fé y **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad **"POLARIS ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, y en la página número cincuenta y dos (52) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, en las oficinas de Polaris Energy Nicaragua S.A. (PENSA), localizadas en Edificio Procredit, cuarto piso, Pista Jean Paul Genie en esta ciudad de Managua, estando reunidos accionista de la sociedad Polaris Energy Nicaragua, Sociedad Anónima (en adelante la "Sociedad"), el señor: Gustavo Genaro Molina Valdivia, por representar a Antony Mitchell dueño de una acción (1), Steven Scott dueño de una acción (1), y Daryl Clark dueño de una acción (1). Se procedió a celebrar la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista. Se llama a presidir la asamblea y se designa a la persona que funcionará como secretario. El presente lee y acepta como válidos los documentos con que acredita su representación Gustavo Genaro Molina Valdivia, mismo que es depositado en Secretaría para su custodia. Hay quórum por estar presentes y representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad. El Presidente declara abierta la sesión y, procede a leer el siguiente punto de agenda: **UNICO:** Autorización de Poder Especial de Representación. Después de las correspondientes deliberaciones, la Junta Directiva acordó de manera unánime lo siguiente: **PUNTO UNICO:** Autorización de Poder Especial de Representación. Autorizar al señor **ANTONIO JOSÉ DUARTE VALLE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y quién se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, ocho, dos, letra J (001-160581-0082J), para que represente a **POLARIS ENERGY NICARAGUA S.A. (PENSA)** en la constitución de la **CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA**, quedando facultado a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean requeridos para tales efectos, Asimismo se le autoriza para que concurra en todas las asambleas y reuniones que se efectúen en dicha cámara una vez conformada. Para Tal fin de designa a Johnny José Bendaña Carrión, quien es mayor edad, soltero, administrador de empresas, de este domicilio, y quién se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, dos, guion, dos, tres, cero, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, letra V (002-230274-0000V), para que acuda al notario de su escogencia para la formalización de dicho poder. Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la

sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Gustavo Molina Valdivia. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en una hoja útil de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil quince.- (F) WallejosNarVL - NOTARIO PÚBLICO". Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos presentados por el compareciente, de que se encuentran extendidos en debida forma legal y que le confieren suficientes facultades legales para la firma de la presente escritura. Expresa el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLAUSULA UNICA: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION:** Que en nombre de su representada otorga **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION** al señor **ANTONIO JOSÉ DUARTE VALLE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y quién se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, ocho, dos, letra J (001-160581-0082J), para que represente a **POLARIS ENERGY NICARAGUA S.A. (PENSA)** en la constitución de la **CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA**, quedando facultado a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean requeridos para tales efectos, Asimismo se le autoriza para que concurra en todas las asambleas y reuniones que se efectúen en dicha cámara una vez conformada. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, del de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad de adjuntar los timbres que manda la ley. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **Ilegible de Johnny José Bendaña Carrión.**, (f) **WallejosNarVL. NOTARIO PÚBLICO.** Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos, al reverso del folio número cincuenta y cuatro, de mi protocolo número ocho, que llevo en el presente año dos mil quince. Y a solicitud del Poderdante **Johnny José Bendaña Carrión**, para que sea utilizado por su apoderado **Antonio José Duarte Valle**, libro esta primera copia compuesta de dos hojas útiles de papel sellado las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil quince.- Este instrumento público rola en papel sellado de protocolo, SERIE "G" No. 7596340, SERIE "G" No. 7262999 y papel de Testimonio SERIE "O" No.1593148, SERIE "O" No. 1172602.- (F) Lic. **Walter Liberato Vallejos Narváez. Notario Público.** Hasta aquí inserción.- h) **JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio en Managua quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, tres, cinco, nueve, cero, cero ,cero cuatro, Y (001-130359-0004Y), quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.** Sociedad creada y organizada de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua, según consta en Escritura número seis de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Granada, ante los oficios notariales de Ignacio Suarez, a las cuatro y media de la tarde del uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, debidamente inscrito bajo el número ciento cincuenta y

tres (153); Folios: treinta y siete guion sesenta (37-60) del Tomo Segundo, Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos (442); Folios: Del doscientos cuarenta y tres guion cuatrocientos cincuenta y tres (243-253) del Tomo nueve del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Granada. Sus Estatutos inscritos bajo el número ciento cincuenta y cuatro (154); Folios: sesenta al setenta y nueve (69-79); Tomo: dos (2); Libro Segundo del Registro Mercantil del Departamento de Granada y sus reformas debidamente inscritas. El señor **JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura número dieciséis de Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo, a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, debidamente inscrito bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y seis (1,446); Folios: treinta y nueve al sesenta (39-60); Tomo: diecinueve (19) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Granada; i) **OSCAR ALEJANDRO MONTES MAYORGA**, quien es mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua y quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número dos, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, tres, ocho, cero, guion, cero, cero, U (281-220380-0000U), quien actúa en nombre y representación de la Compañía **MOMOTOMBO POWER COMPANY**, antes denominada **ORMAT MOMOTOMBO POWER COMPANY**, sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, y que opera en la Republica de Nicaragua por medio de sucursal debidamente establecida como tal, lo cual demuestra con los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Publica número siete de "Traducción al idioma español y protocolización del documento de la Junta de Directores de **ORMAT MOMOTOMBO POWER COMPANY**, en el que se acuerda establecimiento de Sucursal en Nicaragua, otorgada a las tres de la tarde del día cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Marvin Noguera López, debidamente inscrita bajo el número veintidós mil seiscientos ocho (22,608); Paginas: De la doscientos veintisiete a la doscientos treinta y dos (227-232); Tomo: ochenta y nueve (89); del libro segundo de comercio, y con el número veintitrés mil ciento doce (23,112); Paginas: de la ciento sesenta y dos a la ciento sesenta y cuatro (162-164); Tomo: ciento sesenta y seis (166); del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil del Departamento de León; 2) Testimonio de Escritura número ciento cincuenta y uno (151) de Traducción de Documento del idioma inglés al idioma español (Certificado de cambio de nombre de Compañía) autorizado en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ivania del Carmen Guzmán García, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número veinticinco mil seiscientos sesenta (25,660); Paginas: De la ciento cincuenta y seis a la ciento sesenta (156-160); del Tomo doscientos once (211); del Libro de Personas y bajo el número ocho (8), Paginas de la cuarenta y cuatro a la cuarenta y ocho (44-48) del Tomo número ciento treinta y dos (132) del Libro Segundo de Comercio, ambos del Registro Público y Mercantil del Departamento de León. El señor **OSCAR ALEJANDRO MONTES MAYORGA**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura número ciento veinticuatro de Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales de Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, a las seis de la tarde del dieciocho de junio del año dos mil trece, debidamente inscrito bajo el número veintisiete (27); Paginas:

ciento siete a la ciento quince (107-115); Tomo: cincuenta y cuatro (54) Libro Tercero de Poderes del Registro Público y Mercantil de León. j) **ROGER GENARO ZAMORA HINOJOS**, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número ocho, ocho, guion, cero, cuatro, cero, seis, cinco, guion, cero, cero, A (888-040465-0000A); quien actúa en nombre y representación en nombre de la **COMPAÑIA AZUCARERA DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA (CASUR)**, Sociedad creada y organizada de conformidad a la Republica de Nicaragua, según consta en Escritura número catorce de Transformación Social de Compañía Azucarera del Sur, Sociedad Anónima (CASUR), autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del once de febrero del año dos mil novecientos noventa y cuatro por el Notario José Denis Maltez Rivas, debidamente inscrito bajo el número catorce mil cuatrocientos treinta y cinco guion, B, dos (14,435-B2); Paginas: ciento sesenta y dos pleca ciento ochenta y ocho (166/188); Tomo: setecientos cuatro guion B, dos (704-B2); Libro Segundo de Sociedades, y con el número veintiocho mil quinientos diecisiete (28,517); Paginas: doscientos ochenta y seis pleca doscientos ochenta y siete (286/287); Tomo: ciento veintitrés (123); Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. El señor **ROGER GENARO ZAMORA HINOJOS**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura número dieciséis de Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de Hector Benjamín González Arreaza, debidamente inscrito bajo el número cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno (43,481); Pagina: cuarenta y uno pleca cuarenta y seis (41/46); Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua.- k) **RONALDO JAVIER MENA QUANT**, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número tres, seis, uno, guion, dos, cero, cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, E (361-200468-0001E), quien actúa en nombre y representación de **BLUE POWER ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad creada y organizada de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua, según consta en Escritura Número sesenta y ocho (68) autorizada ante los oficios notariales de Julio Ernesto Sequeira Sandoval el veintiséis de julio del año dos mil siete, debidamente inscrita bajo el número treinta y dos veintitrés guion B cinco (32,023-B5); Tomo: un mil ocho guion B cinco (1,008-B5); Paginas: quinientos uno guion quinientos diecisiete (501-517) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Numero: treinta y un mil ciento cuarenta y dos (31,142); Tomo: ciento setenta y uno (171); Paginas: diecinueve pleca veinte (19/20) del Libro Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. El señor **RONALDO JAVIER MENA QUANT**, demuestra su representación mediante Testimonio de Escritura Publica Número cuatro de Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del quince de julio de año dos mil trece ante los oficios notariales de Ana Cecilia Chamorro Callejas, debidamente inscrito bajo el número cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro (43,984); Tomo: cuatrocientos setenta y cinco (475); Folios: doscientos treinta y cuatro pleca doscientos treinta y nueve (234/239); Libro de Tercero de Poderes del Registro Mercantil de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio todos tienen la capacidad

legal para obligarse y contratar y que los documentos relacionados e insertados confieren en la calidad que comparecen las facultades suficientes para comparecer todos ellos, en nombre de sus representadas y que no existe ninguna limitación para este acto en particular. Los comparecientes en su carácter expresados conjuntamente exponen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Cámara Empresarial sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. La Cámara se constituye como una entidad gremial empresarial de duración indefinida, apolítica, que agrupa a todas las personas naturales o jurídicas que actúen como Agente Económico en la Industria de la energía, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta N° 240 del dieciocho de Diciembre del dos mil trece, y de acuerdo con las bases y estipulaciones que a continuación exponen: **SEGUNDA: (OBJETO): LA CAMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA** tendrá por objeto promover acciones que tiendan a establecer políticas, normas y regulaciones que incentiven el desarrollo sostenido de la industria de la energía, así como el uso eficiente y racional de las fuentes de energía. **TERCERA: (DENOMINACIÓN).**- La Cámara se denominará "CÁMARA DE ENERGIA DE NICARAGUA" y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación "CEN". **CUARTA: (DOMICILIO Y DURACIÓN).** El domicilio de la Cámara será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Acuerdo Ministerial de otorgamiento de la Personalidad Jurídica emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **QUINTA: (MIEMBROS).**- En la Cámara existirán cuatro clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; y d) Miembros Asociados, los cuales serán definidos en los Estatutos.- **SEXTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Cámara tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Promover acciones que tiendan a establecer políticas, normas y regulaciones que incentiven el desarrollo sostenido de la industria energética, así como el uso eficiente y racional de las fuentes de energía; b) Procurar la mayor eficiencia y competitividad de sus miembros; c) Promover, entre sus miembros, la cooperación y asistencia técnica; d) Promover el uso productivo y racional de la energía; e) Promover acciones que tiendan a contribuir con la protección y conservación del Medio Ambiente; f) Procurar la formación y capacitación del personal, desarrollando planes y programas de ayuda para el mejoramiento profesional en el campo energético; g) Establecer el intercambio y la transferencia de conocimientos, información experiencias, y estudios en los campos técnico, económico, jurídicos y otros, a través de charlas, seminarios, cursos, etcétera; h) Orientar y coordinar actividades de interés común a sus miembros, incluso en los campos de investigación y desarrollo; i) Promover la adopción de especificaciones generales y normas

técnicas armónicas, con el fin de ayudar en la normalización internacional del sector; j) Promover la uniformidad estadística del Sector Eléctrico, y el intercambio de información técnica y comercial, entre sus asociados y otros organismos o entidades afines; k) Fomentar todas aquellas actividades propias de las personas naturales o jurídicas que actúen como Agente Económico en la Industria Energética que tiendan a contribuir a la recuperación económica de Nicaragua y a facilitar el proceso de reactivación de la integración económica Centroamericana; y l) Promover en la población el uso lícito y responsable de la energía. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Cámara podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve, Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. **SEPTIMA: (PATRIMONIO).** El Patrimonio de la Cámara estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Miembros Activos y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Cámara y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Cámara adquiera para el desarrollo de sus actividades. Los fondos de la Cámara, tan pronto se reciban, se depositarán a nombre de la misma, en el Banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Cámara, los cuales solamente podrán ser retirados por medio de cheques que deberán llevar las firmas del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva o de quienes legalmente estén autorizados. La Junta Directiva podrá asignar otras firmas autorizadas para la emisión de sus cheques, en la forma y condiciones que estime conveniente para el correcto funcionamiento de la Cámara. **OCTAVA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** Son órganos de Dirección de la Cámara los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; y c) La Secretaría Ejecutiva. a) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros; b) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Cámara; y c) Corresponde a la Secretaría Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Cámara para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. **NOVENA: (REPRESENTACIÓN LEGAL, COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva de la Cámara de Energía de Nicaragua "CEN", estará compuesta por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN FISCAL; y f) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros Activos de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros. Podrán ser Directores, las personas jurídicas, quienes ejercerán el cargo por medio de representantes acreditados por escritura pública o documento privado presentado a la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante, en el desempeño de sus funciones, obrará con plena capacidad. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Cámara la ostentará el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado

General de Administración, para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de Poder, pero necesitando del acuerdo de la Asamblea General para vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Cámara; y de la Junta Directiva para otorgar poderes especiales, generales judiciales y generalísimos con las restricciones que el presente instrumento público establece para el representante legal y constituir préstamos a cargo de la Cámara, o contratar obligaciones como deudor primario o avalista a favor de terceros. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de **DOS AÑOS** y podrán ser reelectos por diferentes períodos consecutivos. Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos, seguirán los miembros en posesión de ellos mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aun cuando ya hubieren vencido los respectivos períodos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Sociedad o un Notario Público, que acredite tal hecho. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, con la cual también se formará quórum. **DECIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** Son causas de disolución de esta Cámara: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Cámara; y c) Los demás casos que señala la Ley. Los Estatutos determinarán el procedimiento para la disolución y liquidación. **DÉCIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).** Los referidos señores Miembros de la Cámara, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente, de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes, actúa de Presidente **CESAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS** en representación de **EMPRESA ENERGÉTICA CORINTO LTD. SUCURSAL NICARAGUA**, quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Cámara, el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia: **RESUELVEN:** Emitir definitivamente los Estatutos de la Cámara denominada "**CÁMARA DE ENERGÍA DE NICARAGUA**" (CEN). **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo **Primero: Naturaleza:** La cámara se constituye como una entidad gremial empresarial sin fines de lucro, apolítica de duración indefinida, que agrupa a todas las personas naturales o jurídicas que actúen como Agente Económico en la Industria de energía, con personalidad jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve, Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta N° 240 del dieciocho de diciembre del dos mil trece. Artículo Segundo: **Denominación.** La Cámara se denomina "**CÁMARA DE ENERGÍA DE NICARAGUA**" y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación "CEN", constituida en esta Escritura Pública autorizada por la suscrita Notario. Artículo Tercero: **Domicilio y Duración:** El domicilio de la Cámara será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta,

Diario Oficial, del Acuerdo Ministerial de otorgamiento de la Personalidad Jurídica emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo Cuarto: **Fines y Objetivos:** La Cámara tiene los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Promover acciones que tiendan a establecer políticas, normas y regulaciones que incentiven el desarrollo sostenido de la industria energética, así como el uso eficiente y racional de las fuentes de energía; b) Procurar la mayor eficiencia y competitividad de los miembros activos; c) Promover, entre sus asociados, la cooperación y asistencia técnica; d) Promover el uso productivo y racional de la energía; e) Promover acciones que tiendan a contribuir con la protección y conservación del Medio Ambiente; f) Procurar la formación y capacitación del personal, desarrollando planes y programas de ayuda para el mejoramiento profesional en el campo de la energía e ingeniería mecánica; g) Establecer el intercambio y la transferencia de conocimientos, información experiencias, y estudios en los campos técnico, económico, jurídicos y otros, a través de charlas seminarios, cursos, etcétera; h) Orientar y coordinar actividades de interés común a sus miembros, incluso en los campos de investigación y desarrollo; i) Promover la adopción de especificaciones generales y normas técnicas armónicas, con el fin de ayudar en la normalización internacional del sector; j) Promover la uniformidad estadística del Sector Eléctrico, y el intercambio de información técnica y comercial, entre sus asociados y otros organismos o entidades afines; k) Fomentar todas aquellas actividades propias de las personas naturales o jurídicas que actúen como Agente Económico en la Industria de la energía que tiendan a contribuir a la recuperación económica de Nicaragua y a facilitar el proceso de reactivación de la integración económica Centroamericana; y l) Promover en la población el uso lícito y responsable de la energía. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Cámara podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve, Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta N° 240 del dieciocho de diciembre del dos mil trece. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** Artículo Quinto: **Clases de Miembros:** En la Cámara existen cuatro clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; y d) Miembros Asociados.- Artículo Sexto: **Miembros Fundadores.** Son miembros fundadores de la Cámara todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Cámara y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes tres meses de aprobada la personalidad jurídica de la Cámara. Los Miembros Fundadores podrán su vez, ser Miembros Activos, pero si solo gozan del estatus de Miembro Fundador podrán participar en las Asambleas Generales de Miembros con voz, pero sin voto.- Artículo Séptimo: **Miembros Activos.** Podrán ser miembros activos, todas las personas naturales o jurídicas, calificada, domiciliada en el país, que desarrolla actividades en el campo de la energía, bajo cualquier régimen de propiedad que acepten el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Cámara y que dispongan de la aprobación o aceptación de la solicitud de ingreso a la Cámara por parte de la Junta Directiva. Artículo Octavo: **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas

aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Cámara, los miembros honorarios podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales de Miembros con voz, pero sin voto.- **Artículo Noveno: Miembros Asociados.** Podrán ser miembros asociados todas aquellas personas, naturales o jurídicas, no domiciliadas en la República de Nicaragua, que en el marco del proceso de integración del mercado eléctrico regional, desarrollen actividades de la industria eléctrica que se correspondan con los fines y objetivos de la Cámara. La solicitud para la incorporación de un miembro asociado deberá ser presentada por la Junta Directiva. Los miembros asociados podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales de Miembros con voz, pero sin voto y no podrán ostentar cargos directivos. **Artículo Décimo: Derechos de los Miembros.** Los Miembros Activos de la Cámara gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **b)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Cámara; **c)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Cámara; **d)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **e)** Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Cámara a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Cámara; y **f)** Requerir y recibir, sin discriminación, los servicios que la Cámara esté en capacidad de prestar, ya sea de carácter general o de índole particular en relación con las actividades del Asociado. **Artículo Décimo-Primero: Deberes de los Miembros.** Son deberes de los Miembros Activos de la Cámara los siguientes: **a)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Cámara o la Asamblea General de miembros; **b)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Cámara; **c)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; **d)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Cámara, sus programas y proyectos generales y los específicos; **e)** conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Cámara; **f)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; **g)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado; **h)** Proporcionar a la Cámara informes de interés general y datos para fines estadísticos; **e i)** Desempeñar los cargos y comisiones que la Cámara les encomiende. **Artículo Décimo-Segundo: Motivos de Separación de la Cámara.** Los Miembros Activos de la Cámara podrán ser separados de la Cámara en los casos siguientes: **a)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Cámara; **b)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **c)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Cámara y las leyes del país; **d)** Por Interdicción civil; **f)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; **g)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados;

h) Por extinción o quiebra de la Cámara; **e i)** Por dejar de dedicarse a la industria energética. Las presentes disposiciones le serán aplicadas a los otros Miembros en lo que le fuere atinentes a su condición o clasificación de Miembros.- **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** **Artículo Décimo-Tercero: Órganos de Dirección.** Son Órganos de Dirección de la Cámara los siguientes: **a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; y c) La Secretaría Ejecutiva.** **a)** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros Activos, a través de los representantes que designen los diferentes miembros activos; **b)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Cámara; **y c)** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Cámara para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. El presidente de la cámara y los demás miembros de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible destitución en el desarrollo de sus funciones. La moción de destitución la ha de presentar al menos el sesenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General, y debe ser aprobada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros, reunidos en sesión extraordinaria. Si la Asamblea adopta una moción de destitución, el Presidente de la Cámara y los demás miembros de la junta directiva conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a esta, deben presentar su renuncia; los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.- **CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** **Artículo Décimo-Cuarto: Funciones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General, es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y activos, a través de los representantes que designen los diferentes miembros activos. Siendo sus funciones las siguientes: **a)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Cámara, así como las políticas generales y específicas de la misma; **b)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Cámara, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; **c)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **d)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Cámara; **e)** Elige de su seno a la Junta Directiva; **f)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; **g)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Cámara; **h)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; **i)** Considerar presupuestos extraordinarios y resolver las proporciones y formas de distribución entre los asociados; **y j)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Cámara, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo Décimo-Quinto: Tipos de Sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán de manera obligatoria, una vez al año en el mes de julio, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mayoría simple del total de sus miembros. Las Asambleas Generales Extraordinarias, solo conocerán de los asuntos expresamente especificados en la convocatoria. En

cualquiera de los dos casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria contendrá: el orden del día, la hora, fecha y lugar en que se celebrará la sesión. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en Acta. Dicha acta deberá contener: Lugar y fecha donde se celebra la sesión, nombre de los representantes de los asociados presentes, relación sucinta de lo acontecido en la sesión, resoluciones tomadas, firma del Presidente, del Secretario y de aquellos asociados que deseen hacerlo. **Artículo Décimo-Sexto: Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros Activos y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, salvo en los casos en que efectivamente se señale algo diferente; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con diez días de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Cámara.- **Artículo Décimo-Séptimo: Funciones de la Junta Directiva.** a) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos Miembros; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Cámara de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Cámara; d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Cámara de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Secretaría Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; h) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; i) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; j) Nombrar al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno de la Cámara y demás cargos de dirección, coordinadores de proyectos o programas; k) Celebrar, modificar, renovar o rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Cámara; l) Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Cámara; m) Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Cámara, asignarle sus atribuciones, facultades y fijarles la correspondiente remuneración; n) Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias; ñ) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación; y o) Las demás que le señalen estos Estatutos y acto constitutivo. **Artículo Décimo-Octavo: Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, con los cuales se integrará quórum, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo Décimo-Noveno: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Cámara las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Cámara de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Cámara en todos los actos públicos

y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, con las limitaciones establecidas en el acto constitutivo y estos Estatutos; c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Cámara; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Cámara; i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Cámara a propuesta del Secretario Ejecutivo; j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; k) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; l) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; m) Administrar los bienes y el presupuesto de la Cámara de conformidad con su Reglamento; y n) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo: Funciones del Vice-Presidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y c) Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo Vigésimo-Primero: Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Cámara y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones, a más tardar ocho días después de realizada la reunión; b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Cámara; e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de Miembros de la Cámara; g) Custodiar los documentos legales de la Cámara, incluyendo los libros propios de la Cámara y los sellos de ésta; h) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e i) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Vigésimo-Segundo: Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Cámara y llevar un libro del control de las mismas; b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Cámara de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Cámara, los informes relativos a los estados financieros de la Cámara; d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Secretaría Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Secretario Ejecutivo de la Cámara y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea

General de miembros para su posterior aprobación; y g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Vigésimo-Tercero: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Cámara, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de sus Órganos de Gobierno y Administración; c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Cámara; y d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo-Cuarto.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal las siguientes: a) Sustituir en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitados de llevar a cabo sus funciones. Para sustituir al Presidente será necesario también la ausencia del Vice-Presidente; y b) Aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo-Quinto: Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo Vigésimo-Sexto: Funciones del Secretario Ejecutivo.**- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un funcionario remunerado, podrá ser contratado a tiempo completo si se estimare necesario, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Cámara y sus funciones serán las siguientes: a) Dirigir y administrar la Secretaría con eficiencia empresarial dentro de las disposiciones y presupuesto aprobados por la Junta Directiva; b) Dirigir y coordinar las tareas relacionadas con los eventos, charlas, seminarios que la Cámara desarrolle; c) Coordinar y realizar los estudios que le sean encomendados; d) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos que será presentado junto con el informe financiero, a la consideración de la Junta Directiva; e) Disponer los pagos necesarios por cuenta de la Cámara, dentro de los límites del presupuesto aprobado; f) Dirigir las actividades de los coordinadores de grupos de trabajo; g) Promocionar y mercadear los productos e imagen de la Cámara; h) Custodiar y fiscalizar el manejo de los fondos de la Cámara; i) Presentar un informe anual de la Cámara para ser considerado por la Junta Directiva; j) Publicar y distribuir entre los miembros los documentos emitidos en nombre de la Cámara; k) Organizar el intercambio de información y de documentos con y entre los miembros y otras entidades afines; l) Promover publicaciones y organizar su distribución; y m) Organizar y guardar los archivos de la Cámara, manteniendo eficientemente su sistema de información. **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** Artículo Vigésimo-Séptimo: **Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN FISCAL y f) UN VOCAL. Artículo Vigésimo-Octavo: **Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Cámara, han acordado integrar la Junta Directiva de la misma, de la forma siguiente: a) PRESIDENTE: EMPRESA ENERGÉTICA CORINTO CIA. LTD. Representada en este acto por los señores KARLA AZUCENA LACAYO HINOJOS y CESAR AUGUSTO

ZAMORA HINOJOS; b) VICE-PRESIDENTE: POLARIS ENERGINICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el señor ANTONIO JOSÉ DUARTE VALLE; c) SECRETARIO: GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GEOSA) representada en este acto por el señor MARIO JAVIER MONTENEGROMEDINA; d) TESORERO: CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por el señor JOSE ANTONIO LEY LAU; e) FISCAL: HIDROPANTASTA, SOCIEDAD ANONIMA representada en este acto por el señor RODRIGO MANTICA URCUYO y f) VOCAL: MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el señor BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGUELLO, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de Personalidad Jurídica emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quedarán en función de sus cargos por un período de **DOS AÑOS**. Podrán ser Directores las personas jurídicas, quienes ejercerán el cargo por medio de representantes acreditados por escritura pública o documento privado presentado a la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante en el desempeño de sus funciones, obrará con plena capacidad. **Artículo Vigésimo-Noveno: Representación Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Cámara la ostentará el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de Poder con las restricciones que establece la Constitución y los presentes Estatutos. **Artículo Trigésimo: Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.** El Presidente de la Junta Directiva necesitará del acuerdo de la Asamblea General para vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Cámara y de la Junta Directiva para otorgar poderes especiales, generales judiciales y generalísimos con las limitaciones establecidas para el representante legal, y constituir préstamos a cargo de la Cámara o contratar obligaciones sociales como deudor primario o avalista a favor de terceros. **Artículo Trigésimo-Primero: Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Cámara funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Cámara. **Artículo Trigésimo-Segundo: Nombramiento de Asesores y Grupos de Trabajo.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y grupos de trabajo, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, con finalidades específicas y plazos determinados, estos Asesores y grupos de trabajo requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo-Tercero: Reelección en Cargos Directivos.** Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de la Junta Directiva, seguirán los miembros en posesión de ellos mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aun cuando ya hubieren vencido los respectivos períodos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Sociedad o un Notario Público, que acredite tal hecho. **Artículo Trigésimo-Cuarto: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, con la cual también se formará quórum. **CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO).** Artículo Trigésimo-Quinto: **Monto Patrimonial.** El Patrimonio

de la Cámara estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Cámara y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo Trigésimo-Sexto: Causas de Disolución.** Son causas de disolución de la Cámara: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Cámara; y c) Los demás casos que señala la Ley Numero 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por tres partes del total de los miembros y necesitará el voto conforme de miembros presentes que representen al menos la mitad de los asociados. **Artículo Trigésimo-Séptimo: Procedimiento para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo Trigésimo-Octavo: Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras cámaras sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Cámara y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo Trigésimo-Noveno: Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Cámara en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local y posteriormente a la Oficina de Registro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para su debido trámite, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Cámara. **Artículo Cuadragésimo: De la Modificación de los Estatutos:** Los Estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas de los miembros asociados presentes. El proyecto de modificaciones deberá ser propuesta, por al menos, la mitad de las partes de los asociados o de la Junta Directiva y se enviara a todos los miembros de la Cámara con una antelación mínima de veinte días hábiles. Una vez aprobada la modificación deberá ser tramitado su registro ante las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo Cuadragésimo: Impedimento de Acción Judicial.** La Cámara no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las

disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo Cuadragésimo-Primero: Formas de Dirimir Conflictos.** Todo desacuerdo, controversia o reclamación que surgiere entre los Miembros, entre éstos y la Cámara, la Junta Directiva o sus Miembros o demás Órganos de Dirección de la Cámara, por interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, por la Administración, con motivo de la disolución o liquidación de la Asociación o relativa al avalúo de los bienes o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimido a través de árbitros o arbitraadores, formado por tres conforme a las leyes de la República de Nicaragua y la Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, en el idioma español. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio de Nicaragua, salvo acuerdo de las Partes en contrario.- **Artículo Cuadragésimo-Segundo: Fundamento Organizativo.** La Cámara de Energía de Nicaragua, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **Artículo Cuadragésimo-Tercero. Quórum Especial.** Además del caso de disolución de la Cámara que quedó ya previsto, en los casos de fusión con otras Cámaras y otras modificaciones al Pacto Constitutivo y Estatutos, para integrar quórum será necesario estar constituido al menos por tres cuartas partes del total de los Miembros Activos y necesitará el voto conforme de miembros presentes que representen al menos la mitad de los asociados. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Cámara en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Cesar Augusto Zamora Hinojos. (F) Ilegible.- Karla Azucena Lacayo Hinojos.- (F) Ilegible.- Mario Javier Montenegro Medina.- (F) Ilegible.- Jose Antonio Ley Lau.- (F) Ilegible.- Rodrigo Mantica Urcuyo.- (F) Ilegible.- Bernardo Jose Chamorro Arguello.- (F) Ilegible.- Sergio Dayan Ríos Molina.- (F) Ilegible.- Antonio José Duarte Valle.- (F) Ilegible.- Javier Jose Arguello Barillas.- (F) Ilegible.- Oscar Alejandro Montes Mayorga.- (F) Ilegible.- Roger Genaro Zamora Hinojos.- (F) Ilegible.- Ronaldo Javier Mena Quant.- (F) Guirlanda Suarez Fuentes.- Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número diecisiete (17) al frente del folio número treinta y dos (32) de mi protocolo número catorce, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores Cesar Augusto Zamora Hinojos y Karla Azucena Lacayo Hinojos en representación de la Empresa Energética Corinto LTD Sucursal Nicaragua, libro éste primer testimonio, en quince hojas útiles de Papel Sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del trece de marzo del año dos mil quince.- (f) GUIRLANDA SUAREZ FUENTES. NOTARIO PÚBLICO.

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 7631 – M. 89941/89942 – Valor C\$ 1,140.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“ESPECIALISTA JUNIOR EN
ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de **“ESPECIALISTA JUNIOR EN ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO”** a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- * Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.
- * Profesional con conocimientos sobre cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

Experiencia mínima de 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural y al menos 2 años en cargos similares.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo

Il Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de Enero de 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“COORDINADOR SISTEMA
PM&E”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de **“COORDINADOR SISTEMA PM&E”** a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- * Licenciado(a) en economía, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines,
- * Estudios a nivel de post grado y/o maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos, economía agrícola y/o Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, habilidades y/o conocimientos de herramientas de M&E, experiencia en modalidad de ejecución de proyectos y al menos 3 años en cargos similares.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán

seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de enero de 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: "COORDINADOR DE OPERACIONES NICADAPTA"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**COORDINADOR DE OPERACIONES NICADAPTA**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al trabajo en las siguientes Delegaciones: Jinotega, Matagalpa, Boaco, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Las Minas, Río San Juan, Bluefields, Nueva Guinea, mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

-Ingeniería Agrónoma o Licenciado en Economía General o Agrícola y/o carreras afines,

-Estudios preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos y/o temas relacionados con Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 4 años en cargos similares y trabajo con

grupos de productores organizados de base o de segundo grado, demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos con enfoques participativos, de desarrollo local y con manejo del enfoque de género. Experiencia mínima de 2 años en proyectos con enfoque de cadenas de valor y agro negocios en los rubros de café y/o cacao.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de enero del 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: "PROMOTOR DE PROYECTOS"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**PROMOTOR DE PROYECTOS**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al trabajo en las siguientes Delegaciones: Jinotega, Matagalpa, Boaco, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Las Minas, Río San Juan, Bluefields, Nueva Guinea, mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

-Licenciado en Economía, Economía Agrícola, Administración de empresas, Agro negocios, Desarrollo Rural, Ingeniería agronómica, y/o carreras afines.

-Profesional con estudios superiores, preferiblemente a nivel de postgrado en temas relacionados al Desarrollo rural, Asociatividad, Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos bajo enfoque de cadenas de valor y agroindustria.

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en gestión de proyecto, promoción social, aplicación de metodologías participativas con enfoque de género y medio ambiente como eje transversal en el sector rural.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de Enero de 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 7399 – M. 83759 – Valor C\$ 1, 710.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ" (ASONATMA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- CERTIFICA Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ" (ASONATMA), ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de *Primer Reforma Parcial a sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio quinientos cuarenta y nueve (549), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en Resolución No. 005 del veintitrés de octubre del año dos mil quince, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

RESOLUCIÓN No. 005 INSCRIPCIÓN DE PRIMERA REFORMA DE ESTATUTOS Vista la solicitud realizada

con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, a este Registro por el señor *Emir Eliécer Alfaro Mercado*, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Departamental de Natación de Madriz" (ASONATMA), lo que acredita mediante *Certificación de Acta número dos "Reunión de Asamblea General Extraordinaria"*, librada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince por la *Notario Público Perla Carolina Rocha Bravo*; en la cual solicita inscripción de Primera Reforma de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ" (ASONATMA), de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del corriente año, se le asignó el Número Perpetuo Doscientos Setenta y Cinco (275), realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola de los Folios quinientos cuarenta y nueve al quinientos cincuenta (549-550), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- **II** Que dicha Entidad en Reunión de Asamblea General Extraordinaria, reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas*, y en *Certificación de Acta número dos "Reunión de Asamblea General Extraordinaria"*, librada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince por la *Notario Público Perla Carolina Rocha Bravo*. **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ" (ASONATMA), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"* y su *Reforma*, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ" (ASONATMA), la que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ.- En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del veintiocho de Marzo del año dos mil quince.- Ante mí: **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, comparece el ciudadano **EMIR ELIÉCER ALFARO MERCADO**, mayor de edad, soltero, Periodista, de domicilio y residencia en Somoto, Madriz, de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número tres, dos, uno, guión, cero, dos, cero, ocho, setenta y seis, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra H

(321-020876-0004H).-Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ", "ASONATMA", de conformidad a Certificación de Acta número dos (02) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente EMIR ELIÉCER ALFARO MERCADO, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que dándole cumplimiento a lo mandatado por la Asamblea General Extraordinaria en Reunión Extraordinaria celebrada a las diez de la mañana del día veinte (20) de Febrero del año dos mil quince (2015), comparece ante la Suscrita Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ", "ASONATMA", Reforma Parcial que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que consta en Certificación Notarial del Acta número dos (02) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, extendida por la Suscrita Notario la que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.-** La Suscrita Abogada y Notario Público: PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el cuatro de Junio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA** el Acta número dos (02) de Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ", en la que consta que se llevó a cabo Reforma Parcial de los Estatutos de dicha Asociación, la cual dicha Acta es visible del folio cero, cero, cuatro (004) al folio cero, quince(015) del Libro de Actas que lleva la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ", conocida por sus siglas, como "ASONATMA", cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos dieciocho (5618), del Folio número: cinco mil setecientos seis al folio número cinco mil setecientos veintitrés (5706-5723), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fé de tener a la vista dicha Acta, la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 02: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Siendo las diez de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil quince y estando reunidos en las instalaciones de ASONATMA, los Miembros de la Asociación: Emir Eliécer Alfaro Mercado, Luis Enrique Alfaro Mercado, Roger José Monge Romero, Ericarmen Moncada y María José Hidalgo Pérez, una vez verificado Quórum reglamentario por parte del Secretario de la Asociación, el cual se encuentra presente el cien por ciento de los Miembros de la Asociación, el mismo da oficialmente iniciada la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, siendo los Puntos de Agenda: 1.- Aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos vigentes de la Asociación por Mandato del CONADERFI y 2.- Delegación de un Miembro para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma.- Toma la palabra el Presidente, señor Emir Eliécer Alfaro Mercado, da la bienvenida y agradece la presencia de los Miembros y explica que el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), manda a que se reformen los Estatutos de las Asociaciones que tienen jurisdicción nacional, debiéndose establecer en dicha Reforma la jurisdicción

departamental y por consiguiente se deben realizar las reformar también en algunas cláusulas del Acta Constitutiva de la Asociación, explica también que se debe aprovechar esta reforma para reformar lo concerniente a la elección de la Junta Directiva, ya que lo correcto es que la elección se lleve a cabo en reunión extraordinaria una vez vencida la Junta Directiva y se debe ampliar el período de la Junta Directiva a cuatro años, así como lo referente a las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, por lo que pide la aprobación de dichas Reformas.- Seguidamente se somete a votación la Reforma Parcial de los Estatutos y de las cláusulas del Acta Constitutiva y por unanimidad de votos queda aprobada la Reforma Parcial, quedando la misma de la siguiente manera: **SE REFORMAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEL ACTA CONSTITUTIVA: CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO),** la que se deberá leer: **CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Madriz.-** **CLÁUSULA NOVENA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO)** debiéndose leer: **CLÁUSULA NOVENA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO): Son Órganos de Gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos: es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.-** **CLÁUSULA DÉCIMA: (ASAMBLEA GENERAL):** Esta cláusula se reforma en lo que se refiere a los temas a tratar en reunión ordinaria planteados en esta cláusula, suprimiéndosela parte que establece la Elección de la Junta Directiva, pasando dicha elección a formar parte de los temas a tratarse en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, por lo que se REFORMA dicha Cláusula, debiéndose leer: **CLÁUSULA DÉCIMA: (ASAMBLEA**

GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación y estará constituida por: a) las personas naturales delegados para tales fines, los delegados suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de

la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere). d) De la aprobación de las membrestas y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".- Se REFORMA LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN), el cual se amplía el período de la Junta Directiva, la que deberá leerse: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN):** La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismos, para un período de cuatro (04) AÑOS. La Junta Directiva ordinariamente se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro (4) directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos, será necesario el voto favorable de cuatro (4) directivos. En caso de empate, el Presidente hará uso

del voto dirimente o voto de desempate. La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS: Se REFORMA el Artículo 3° del CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos, el que deberá leerse así: **Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Madriz.-** Se REFORMA el Artículo 17° del CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno, debiéndose leer: **Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos (2) semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.-** Se REFORMA el CAPÍTULO V: De la Asamblea General en los Artículos 22° y 26°, debiéndose leer los Artículos antes mencionados de la siguiente manera: **Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe**

financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva.-** Se REFORMA el CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva en los Artículos 27°, 28°, 29° y 40°, los que se leerán: **Artículo 27°: La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones para un período de cuatro (04) AÑOS, de conformidad a estos estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional.** **Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de cuatro (04) años.-** **Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión extraordinaria una vez vencido el período de la Junta Directiva. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos.-** **Artículo 40°.- No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster.-** Se REFORMA el Artículo 46° del CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, el que se leerá: **Artículo 46°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la**

Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. PUNTO 2.- Se faculta al Presidente de la Asociación, señor Emir Eliécer Alfaro Mercado, para que el mismo suscriba la Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- No teniendo nada más que tratar y estando todos de acuerdo con lo aquí planteado, finaliza la reunión a las doce de la tarde del veinte de Febrero del año dos mil quince. (f) Presidente.- (f) Secretario.- La Suscrita Notario Público **CERTIFICA Y DA FE** que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ", fue cotejada y es conforme con su original.- Extiendo la presente Certificación la que consta en cuatro (04) folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.- PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO.- NOTARIO PÚBLICO.- Hasta aquí la Inserción.- **SEGUNDA: (REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades que le confiere la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, quedando estos de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos:** **Artículo 1º.-** La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su objeto general lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2º.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ, la que podrá denominarse también, "ASONATMA" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La

Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Somoto y todo el Departamento de Madriz, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Madriz.- **CAPÍTULO II: De los Miembros:** **Artículo 4º.-** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. **Artículo 5º.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación o instituciones de cualquier índole deberán presentara la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6º.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva". **Artículo 7º.-** La Asamblea General podrá

nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en

sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación.- **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.-** De la Organización de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ: **Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los

asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos (2) semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General;** **Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría

superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".-

CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones para un período de cuatro (04) AÑOS, de conformidad a estos estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de cuatro (04) años.- Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión extraordinaria una vez vencido el período de la Junta Directiva. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos.- Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria

del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular encada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 37.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. Artículo 40°.- No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster.- **CAPÍTULO VII: Del Presidente:** Artículo 41°.- Corresponderá

al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutarlos acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la

Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes tanto del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda.

CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.

Artículo 48°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica.

Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.

Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros.

Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación.

Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso.

Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación

correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación:** **Artículo 57°.-** La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:** **Artículo 59°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino

que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector. **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias:** **Artículo 60°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un periodo no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Emir Eliécer Alfaro Mercado.- (f) Ilegible PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número veintisiete (27) al Reverso del folio número treinta y seis (36) de MI PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor Emir Eliécer Alfaro Mercado, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de diez folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiocho de marzo del año dos mil quince.- **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO.- NOTARIO PÚBLICO.-**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 7629 – M. 89908 – Valor CS 3,570.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el Primer **Libro de Resoluciones Administrativas**, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), lleva a partir del día seis de abril del año dos mil quince, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: "**RESOLUCION No. INE-05-12-2015** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de

Energía (INE) CONSIDERANDO: **I.** Que el artículo 115 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus reformas; así como en la Ley 839 de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley 554, "Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, Ley para la distribución y el uso responsable del servicio público de energía eléctrica y la Ley No. 641, Código Penal, faculta al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) para establecer la obligación de actualización del Pliego Tarifario. **II.** Que el INE mediante Resolución No. INE-CD-04-12-2015 procedió a la aprobación del nuevo Costo Medio de Transmisión (Peaje) a aplicarse a partir del 1 de enero del 2016 según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte. **III.** Que en el Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, en su literal f), señala que el Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) debe ser 1.15. **IV.** Que al mes de Octubre del 2015 existen desvíos Tarifarios que deben ser compensados a DISNORTE y DISSUR y que alcanzan el monto total de **US\$1,654,029.09 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Veintinueve Dólares con 09/100)** y se detallan a continuación.

Desvío Tarifario a Octubre 2015	Monto US\$
Desvío del precio medio junio-octubre 2015	567,685.04
Reembolso por déficit Alumbrado Publico junio-octubre 2015	1,100,298.13
Suma Pendiente de pago a Distribuidoras	1,667,983.17

Financiamiento no reembolsado a tarifas junio-octubre 2015	(1,880.63)
Excedente pago Desvio Unitario Resolución No INE-CD-04-06-2014	(12,073.46)
Suma Pendiente de pago a la tarifa	(13,954.08)

Saldo a Final a favor de las Distribuidoras	1,654,029.09
----------------------------------------------------	---------------------

V. Que el Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, reformada en su literal m) autoriza al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, al establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. Y que en los momentos que la Matriz de Generación y/o el precio de combustible permitan una reducción en el precio medio de compra, los montos de financiación sean restituidos. **VI.** Que el actual precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión en el pliego vigente, incluyendo transporte, es de 120.71849 US\$/MWh y el precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses es de 125.95376 US\$/MWh calculado con un precio de Fuel Oil No. 6 de 36.00 US\$/Bbl, y una proyección de utilización de generación renovable para cubrimiento de demanda de DISNORTE/DISSUR que alcanza el 49.3% del total. **VII.** Que existen Desvíos de Costos Mayoristas acumulados al Mes de diciembre 2015, estimados en 27.00 Millones de dólares, por lo cual se establece

un Costo Mayorista de referencia de 123.40845 US\$/MWh a ser reconocido en un Pliego Tarifario Indicativo para el año 2016 y de esta forma disminuir el monto acumulado. **VIII.** Que la tarifa ha compensado el desvío tarifario de enero a diciembre 2015 por medio de un cargo unitario de 0.29924 US\$/MWh que fue establecido en la Resolución INE-CD-07-12-2014, siendo necesario proceder a su eliminación. **IX.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, No. 59 del 26 de marzo del 2015 y reformada por la Ley No. 911 Ley de reformas a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 178 del 22 de septiembre del 2015, establece en su artículo 4) El monto que resulta de la diferencia entre el precio medio de venta al consumidor y el precio real de venta al consumidor, que constituya ahorro en la tarifa de energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Un 47 % del monto, para reducción de la tarifa energética.
- 2) Un 23% a un fondo con fines específicos para programas de combate a la pobreza que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Un 30% al abono de la deuda total del sector eléctrico.

X. Que el artículo 4 de la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, en su literal b), reformado por la Ley No. 911, establece que a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, cuyos consumos mensuales estén comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kWh, su tarifa será la establecida en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo de 2015 y su reforma. **PORTANTO** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 y a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.59 del 26 de marzo del 2015, reformado por la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015, el Consejo de Dirección del INE, **RESUELVE PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar un pliego tarifario

con el Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **220.40533 US\$/MWh**. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta Aplicado del Pliego Tarifario en enero del 2016, será la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **143.40921 US\$/MWh** a partir del 1 de enero del 2016.
- El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de enero de 2016, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **164.92059 US\$/MWh**
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene en **54.76521 US\$/MWh**, en virtud de lo dispuesto por las Autoridades del Gabinete de Energía en reunión sostenida el día 15 de Diciembre 2015.
- Se elimina el Valor Unitario de 0.29924 US\$/MWh establecido en la Resolución INE-CD-07-12-2014
- Se mantienen el Valor Unitario de 0.16355 US\$/MWh establecidos en las Resolución No. INE-CD-02-06-2015.
- Se incorpora un Valor Unitario de 0.55598 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a octubre 2015.

TERCERO: Aprobar un Pliego Tarifario Indicativo a ser considerado a partir del 01 de enero del 2016 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de **197.40445 US\$/MWh**. **CUARTO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario Indicativo en enero 2016, será la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **123.40845 US\$/MWh** a partir del 1 de enero del 2016.
- El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de enero de 2016, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **141.91971 US\$/MWh**.
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene en **54.76521 US\$/MWh**, en virtud de lo dispuesto por las Autoridades del Gabinete de Energía en reunión sostenida el día 15 de Diciembre 2015.
- Se elimina el Valor Unitario de 0.29924 US\$/MWh establecido en la Resolución INE-CD-07-12-2014.
- Se mantienen los Valores Unitarios que suman 0.16355 US\$/MWh establecidos en las Resolución No. INE-CD-02-06-2015.
- Se incorpora un Valor Unitario de 0.55598 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a octubre 2015.

QUINTO: Los cargos por energía aplicados a los clientes domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 kWh/mes (5 kWh/día), se les continúa aplicando la Tarifa Social aprobada mediante Resolución No. INE CD-01-04-2015. **SEXTO:** Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "PLIEGO TARIFARIO APLICADO" que tiene Precio Promedio de Venta Aplicado y sirve para la facturación a los clientes a partir del 01 de enero 2016; el Anexo "PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO" que sirve de referencia para el Precio Promedio de Venta Indicativo, a partir del 01 de Enero del año 2016 y el Anexo "TARIFA SOCIAL" que sirve para la facturación de los clientes residenciales con consumos menores de 150 kWh (5 kWh/día) y el cálculo del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Extraordinaria No. 48-12-2015 del Consejo de Dirección del INE, del día dieciséis de diciembre del año 2015. **Notifíquese y publíquese en La Gaceta Diario Oficial.** **CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía -. **(f).-José Antonio Castañeda Méndez.- (Ilegible).** Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **(f).-José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).** Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **Ante mí: (f).-Mariela Cerrato Vásquez.-Secretaría Ejecutiva.-** Hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección." Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince. **(F) Jesie Liset Ruiz Solano, Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.**

ANEXO "PLIEGO TARIFARIO APLICADO" ENERO 2016

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.4498		
			Siguientes 25 kWh	5.2776		
			Siguientes 50 kWh	5.5274		
			Siguientes 50 kWh	7.3051		
			Siguientes 350 kWh	6.8891		
			Siguientes 500 kWh	10.9422		
			Adicionales a 1000 kWh	12.4669		
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA			
			0-150 kWh	4.5890		
		> 150 kWh	7.1628			
T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL					
Todos los kWh	5.1922					
kW de Demanda Máxima			618.6818			
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas,	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh	5.3692		
kW de Demanda Máxima			640.0075			
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	6.2559		
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
Todos los kWh	4.4126					
kW de Demanda Máxima			587.7411			
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh	4.8651		
kW de Demanda Máxima			579.9425			
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh	5.0235		
kW de Demanda Máxima			553.3447			
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	5.4936		
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh	4.0331		
		kW de Demanda Máxima			468.5489	
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
Verano Punta	5.2746					
Invierno Punta	5.1032					
Verano Fuera de Punta	3.9031					
Invierno Fuera de Punta	3.8436					
Verano Punta			886.9448			
Invierno Punta			553.9758			
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta			0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3741	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.7259	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9065	864.6811
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6544	789.1853
				6.4427	
4.3615					
4.2119					
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	492.9206 0.0000 0.0000	
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	8.3801	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.2755	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.2559	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4126	587.7411
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.9186	586.3155
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.2559	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4126	587.7411
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.8651	579.9425
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0235	553.3447

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3741		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9454	458.3630	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	5.1600		
			Invierno Punta	4.9923		
			Verano Fuera de Punta	3.8183		
			Invierno Fuera de Punta	3.7601		
			Verano Punta		867.6634	
			Invierno Punta		541.9329	
			Verano Fuera de Punta		0.0000	
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL	5.2460	██████████
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	██████████	770.7678
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	8.5393	██████████
			Verano Punta	8.2672	██████████
			Invierno Punta	5.9009	██████████
			Verano Fuera de Punta	5.7030	██████████
			Invierno Fuera de Punta	858.2274	██████████
			Verano Punta	535.9766	██████████
Invierno Punta	0.0000	██████████			
Verano Fuera de Punta	0.0000	██████████			
Invierno Fuera de Punta	0.0000	██████████			
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL	4.3392	██████████
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	██████████	494.0219
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	6.3621	██████████
			Verano Punta	6.1545	██████████
			Invierno Punta	4.2292	██████████
			Verano Fuera de Punta	4.0887	██████████
			Invierno Fuera de Punta	639.2060	██████████
			Verano Punta	399.1989	██████████
Invierno Punta	0.0000	██████████			
Verano Fuera de Punta	0.0000	██████████			
Invierno Fuera de Punta	0.0000	██████████			
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL	4.4515	██████████
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	██████████	514.3870
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	6.5801	██████████
			Verano Punta	6.3656	██████████
			Invierno Punta	4.3478	██████████
			Verano Fuera de Punta	4.2052	██████████
			Invierno Fuera de Punta	666.1761	██████████
			Verano Punta	416.0363	██████████
Invierno Punta	0.0000	██████████			
Verano Fuera de Punta	0.0000	██████████			
Invierno Fuera de Punta	0.0000	██████████			
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA	3.3653	██████████
			Todos los kWh	██████████	██████████

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 KV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3082	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0231	553.1080
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta	4.9385 4.7828	X
			Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	3.9584 3.8937	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.0966	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9749	483.3757
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta	5.9940 5.8007	X
Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	3.9254 3.7943				
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades, habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3869	499.4507
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta	6.4320 6.2221	X
Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.2757 4.1336				
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3392	494.0219
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta	6.3621 6.1545	X
Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.2292 4.0887				
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4515	514.3870
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta	6.5801 6.3656	X
Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.3478 4.2052				
			Verano Punta Invierno Punta	666.1761 416.0363	
			Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	0.0000 0.0000	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 KV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1928	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9356	541.0840
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.8312	
			Invierno Punta	4.6788	
			Verano Fuera de Punta	3.8723	
	Invierno Fuera de Punta	3.8090			
	Verano Punta		573.0150		
	Invierno Punta		357.8955		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	244.3236		
			Cargo por Demanda de potencia			124.5220
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.4789	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4276	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por $(0.85 - FP)$, donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	27.9933
26-50 kWh	27.9933
51-100 kWh	27.9933
101-150 kWh	27.9933
151-500 kWh	81.5609
501-1000 kWh	151.7038
MAS DE 1000 kWh	326.2436
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	27.9933
> 150 kWh	133.2112
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	79.7680
> 140 kWh	133.2112
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	133.2112
> 140 kWh	133.2112
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,914.4329
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	79.7680
> 140 kWh	133.2112
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,914.4329
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,190.7215
BOMBEO	
0-4000 kWh	829.5868
> 4000 kWh	829.5868
IGLESIAS	48.9374
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	224.4514

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE
MANAGUA**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.8100
	26-50	16.4376
	51-100	20.0904
	101-150	75.3079
	151-500	75.3079
	501-1000	196.1761
	> de 1000	283.3683
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3678
	151-500	101.8784
	> 500	101.8784
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	24.7692
	> de 140	101.8784
GENERAL MAYOR	0-2500	937.8229
	> de 2500	9,378.0283
INDUSTRIA MENOR	0-140	24.7692
	141-500	106.5073
	> 500	106.5073
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	295.8532
	> de 2240	617.4010
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	13,129.2699
	> de 61750	15,004.8653
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	92.8214
	> de 4000	257.2480
IGLESIAS	0-25	16.6129
	26-50	21.3416
	51-100	26.0702
	101-500	97.7752
	501-1000	254.6964
	> de 1000	367.8836
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	24.7692
	>140	101.8784
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	937.8229
	>2500	9,378.0283
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	24.7692
	>140	106.5073
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	295.8532
	>2240	617.4010
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	13,129.2699
	>61750	15,004.8653

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4128
	26-50	0.4128
	51-100	0.4128
	101-150	0.4128
	151-500	0.4128
	501-1000	0.4128
	> de 1000	0.4128
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3678
	>150	0.4128
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4128
	>140	0.4128
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4128
	>2500	0.4128
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4128
	>140	0.4128
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4128
	>2240	0.4128
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4128
	>61750	0.4128
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4128
	26-50	0.4128
	51-100	0.4128
	101-500	0.4128
	501-1000	0.4128
	> de 1000	0.4128
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4128
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4128
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4128
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4128
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4128

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6779
	26-50	0.6779
	51-100	0.6779
	101-150	0.6779
	151-500	0.6779
	501-1000	0.6779
	> de 1000	0.6779
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3678
	>150	0.6779
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6779
	>140	0.6779
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6779
	>2500	0.6779
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6779
	>140	0.6779
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6779
	>2240	0.6779
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6779
	>61750	0.6779
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6779
	26-50	0.6779
	51-100	0.6779
	101-500	0.6779
	501-1000	0.6779
	> de 1000	0.6779
Apoyo a la Industria Turística - T1-H, T-1 AH		0.6779
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6779
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6779
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6779
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6779

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3502
	26-50	0.3502
	51-100	0.3502
	101-150	0.3502
	151-500	0.3816
	501-1000	0.4130
	> de 1000	0.4130
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3678
	151-500	0.6014
	>500	0.6014
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5072
	>140	0.6014
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6014
	>2500	0.6014
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5072
	141-500	0.6014
	>500	0.6014
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5072
	>2240	0.6014
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5072
	>61750	0.6014
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3502
	26-50	0.3502
	51-100	0.3502
	101-500	0.4130
	501-1000	0.4130
	> de 1000	0.4130
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5072
	>140	0.6014
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.6014
	>2500	0.6014
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5072
	>140	0.6014
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5072
	>2240	0.6014
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5072
	>61750	0.6014

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	183.4167
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	191.7418
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	205.3380
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	191.7418
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	205.3380
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	369.1278
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	771.8818
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	369.1278
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	771.8818
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	369.1278
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	771.8818
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	369.1278
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	771.8818
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	162.7552
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	162.7552
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	162.7552
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	162.7552
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	347.8494
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	162.7552
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	347.8494
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	162.7552
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	347.8494
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	162.7552
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	347.8494
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	978.5105
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	978.5105
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	978.5105
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2243.2421
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2243.2421
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2243.2421
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	259.8291
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	268.1542
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	268.1542
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	445.5402
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	445.5402
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	445.5402
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	445.5402
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	445.5402
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	445.5402
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	445.5402
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	445.5402
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	86.1645
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	86.1645
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	86.1645
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,588.1594
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,588.1594
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,588.1594
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594

ANEXO "PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO" ENERO 2016

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
**TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.1856	
			Siguientes 25 kWh	4.7084	
			Siguientes 50 kWh	4.9313	
			Siguientes 50 kWh	6.5173	
			Siguientes 350 kWh	6.1462	
			Siguientes 500 kWh	9.7621	
			Adicionales a 1000 kWh	11.1224	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA		
			0-150 kWh	4.0941	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6323	551.9604
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas,	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.7902	570.9862
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA		
		T-3A	Todos los kWh	5.5813	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9368	524.3565			
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3404	517.3990
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4818	493.6696
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	4.9011	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5981	418.0185
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.7058	
Invierno Punta	4.5528				
Verano Fuera de Punta	3.4822				
Invierno Fuera de Punta	3.4291				
Verano Punta		791.2928			
Invierno Punta		494.2326			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	4.7946	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.1084	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.4852	771.4301
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.9368	
Invierno Punta	5.7479				
Verano Fuera de Punta	3.8911				
Invierno Fuera de Punta	3.7577				
	Verano Punta		704.0761		
	Invierno Punta		439.7619		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	7.4764	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	4.7066	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5813	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3881	523.0847
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5813	
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9368	524.3565
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3404	517.3990
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4818	493.6696

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.7946		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5199	408.9311	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	4.6035		
			Invierno Punta	4.4539		
			Verano Fuera de Punta	3.4065		
Invierno Fuera de Punta	3.3546					
Verano Punta		774.0908				
Invierno Punta		483.4884				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6803	687.6448
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.6184 7.3756 5.2645 5.0879	765.6724 478.1745 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8713	440.7444
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.6760 5.4907 3.7731 3.6477	570.2712 356.1475 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9714	458.9133
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.8705 5.6791 3.8789 3.7517	594.3327 371.1691 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	3.3653	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.7357		
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5892	493.4585	
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	4.4059	X
				Invierno Punta	4.2670	
				Verano Fuera de Punta	3.5315	
				Invierno Fuera de Punta	3.4738	
Verano Punta	522.5789					
Invierno Punta	326.3940					
Verano Fuera de Punta	0.0000					
Invierno Fuera de Punta	0.0000					
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.5470		
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5462	431.2463	
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.3476	X
				Invierno Punta	5.1752	
				Verano Fuera de Punta	3.5021	
				Invierno Fuera de Punta	3.3851	
Verano Punta	541.2907					
Invierno Punta	338.0443					
Verano Fuera de Punta	0.0000					
Invierno Fuera de Punta	0.0000					
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9138	445.5877	
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL	Verano Punta	5.7384	X
				Invierno Punta	5.5511	
				Verano Fuera de Punta	3.8145	
				Invierno Fuera de Punta	3.6878	
				Verano Punta	576.5379	
Invierno Punta	360.0612					
Verano Fuera de Punta	0.0000					
Invierno Fuera de Punta	0.0000					
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8713	440.7444	
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL	Verano Punta	5.6760	X
				Invierno Punta	5.4907	
				Verano Fuera de Punta	3.7731	
				Invierno Fuera de Punta	3.6477	
				Verano Punta	570.2712	
Invierno Punta	356.1475					
Verano Fuera de Punta	0.0000					
Invierno Fuera de Punta	0.0000					
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9714	458.9133	
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL	Verano Punta	5.8705	X
				Invierno Punta	5.6791	
				Verano Fuera de Punta	3.8789	
				Invierno Fuera de Punta	3.7517	
				Verano Punta	594.3327	
Invierno Punta	371.1691					
Verano Fuera de Punta	0.0000					
Invierno Fuera de Punta	0.0000					

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.6328	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.5112	482.7311
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.3102 4.1742 3.4547 3.3982	511.2185 319.2985 0.0000 0.0000
			Verano Punta	4.3102	
			Invierno Punta	4.1742	
			Verano Fuera de Punta	3.4547	

77

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016 AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	244.3236		
			Cargo por Demanda de potencia	■	■	124.5220
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.4452	■
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4015	■

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por $(0.85 - FP)$, donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	27.9933
26-50 kWh	27.9933
51-100 kWh	27.9933
101-150 kWh	27.9933
151-500 kWh	81.5609
501-1000 kWh	151.7038
MAS DE 1000 kWh	326.2436
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	27.9933
> 150 kWh	133.2112
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	79.7680
> 140 kWh	133.2112
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	133.2112
> 140 kWh	133.2112
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,914.4329
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	79.7680
> 140 kWh	133.2112
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,914.4329
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,190.7215
BOMBEO	
0-4000 kWh	829.5868
> 4000 kWh	829.5868
IGLESIAS	48.9374
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	224.4514

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE
MANAGUA**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	11.4285
	26-50	14.6649
	51-100	17.9237
	101-150	67.1864
	151-500	67.1864
	501-1000	175.0196
	> de 1000	252.8086
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3281
	151-500	90.8914
	> 500	90.8914
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	22.0980
	> de 140	90.8914
GENERAL MAYOR	0-2500	836.6840
	> de 2500	8,366.6606
INDUSTRIA MENOR	0-140	22.0980
	141-500	95.0211
	> 500	95.0211
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	263.9471
	> de 2240	550.8178
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	11,713.3518
	> de 61750	13,386.6749
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	82.8112
	> de 4000	229.5053
IGLESIAS	0-25	14.8213
	26-50	19.0400
	51-100	23.2586
	101-500	87.2307
	501-1000	227.2288
	> de 1000	328.2094
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	22.0980
	>140	90.8914
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	836.6840
	>2500	8,366.6606
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	22.0980
	>140	95.0211
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	263.9471
	>2240	550.8178
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	11,713.3518
	>61750	13,386.6749

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3683
	26-50	0.3683
	51-100	0.3683
	101-150	0.3683
	151-500	0.3683
	501-1000	0.3683
	> de 1000	0.3683
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3281
	>150	0.3683
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.3683
	>140	0.3683
GENERAL MAYOR	0-2500	0.3683
	>2500	0.3683
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.3683
	>140	0.3683
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.3683
	>2240	0.3683
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.3683
	>61750	0.3683
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3683
	26-50	0.3683
	51-100	0.3683
	101-500	0.3683
	501-1000	0.3683
	> de 1000	0.3683
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.3683
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.3683
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.3683
Industria Turística - T4H, T-4 DH, T-4 EH		0.3683
Industria Turística - T5H, T-5 DH, T-5 EH		0.3683

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6048
	26-50	0.6048
	51-100	0.6048
	101-150	0.6048
	151-500	0.6048
	501-1000	0.6048
	> de 1000	0.6048
GENERAL MENOR	0-150	0.3281
	>150	0.6048
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6048
	>140	0.6048
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6048
	>2500	0.6048
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6048
	>140	0.6048
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6048
	>2240	0.6048
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6048
	>61750	0.6048
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6048
	26-50	0.6048
	51-100	0.6048
	101-500	0.6048
	501-1000	0.6048
	> de 1000	0.6048
Apoyo a la Industria Turística - T1-H, T-1 AH		0.6048
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6048
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6048
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6048
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6048

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3125
	26-50	0.3125
	51-100	0.3125
	101-150	0.3125
	151-500	0.3405
	501-1000	0.3685
	> de 1000	0.3685
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3281
	151-500	0.5366
	>500	0.5366
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4525
	>140	0.5366
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5366
	>2500	0.5366
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.4525
	141-500	0.5366
	>500	0.5366
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4525
	>2240	0.5366
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4525
	>61750	0.5366
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3125
	26-50	0.3125
	51-100	0.3125
	101-500	0.3685
	501-1000	0.3685
	> de 1000	0.3685
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.4525
	>140	0.5366
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5366
	>2500	0.5366
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.4525
	>140	0.5366
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.4525
	>2240	0.5366
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.4525
	>61750	0.5366

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	183.4167
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	191.7418
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	205.3380
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	191.7418
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	205.3380
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	369.1278
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	771.8818
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	369.1278
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	771.8818
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	369.1278
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	771.8818
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	369.1278
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	771.8818
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	718.5823
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	162.7552
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	162.7552
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	162.7552
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	162.7552
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	347.8494
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	162.7552
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	347.8494
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	162.7552
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	347.8494
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	162.7552
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	347.8494
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	638.2558
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	978.5105
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	978.5105
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	978.5105
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	978.5105
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	978.5105
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2243.2421
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2243.2421
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2243.2421
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2243.2421
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2243.2421

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	259.8291
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	268.1542
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	268.1542
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	445.5402
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	445.5402
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	445.5402
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	445.5402
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	445.5402
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	445.5402
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	445.5402
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	445.5402
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	794.9947
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	86.1645
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	86.1645
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	86.1645
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	86.1645
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	86.1645
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,588.1594
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,588.1594
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,588.1594
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,588.1594
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,588.1594

ANEXO "TARIFA SOCIAL" ENERO 2016

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2016
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

TARIFA SOCIAL

CONSUMO MENSUAL IGUAL O MENOR A 150 kWh (5 kWh/DIA)

DESCRIPCION	CARGO POR ENERGIA C\$/kWh
Primeros 25 Kwh	1.1559
Siguientes 25 Kwh	2.4901
Siguientes 50 Kwh	2.6080
Siguientes 50 Kwh	3.4469

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7632 – M. 89966 – Valor C\$ 95.00

Managua, 20 de marzo del 2015

Licenciado

MIGUEL ALEJANDRO MUÑOZ MARENCO

Presente

Estimado Licenciado Muñoz:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No 10 del dieciséis de marzo del año dos mil quince, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 10

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL**

ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado **MIGUEL ALEJANDRO MUÑOZ MARENCO**, para Cartular en el quinquenio que inicia el día dieciséis de marzo del año dos mil quince y finalizará el día quince de marzo del año dos mil veinte; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese.

Managua, dieciséis de marzo del año dos mil quince.- **M. AGUILAR G- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente,

(f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7543 – M. 86659 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público Rigoberto José Pineda García, mayor de edad, casado, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día viernes nueve de junio del año dos mil diecisiete, por este medio: **DOY FE Y CERTIFICO** que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según consta en Escritura Pública Número ciento diecisiete de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintidós de marzo del año dos mil once ante el oficio notarial del Licenciado Alfonso José Sandino Granera, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: Asiento Número: dos mil quinientos cincuenta y ocho (2,558); Páginas: de la cuatrocientos cuarenta y uno, a la

cuatrocientos cincuenta y ocho (441/458); Tomo: sesenta y dos (LXII) del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento Número: ocho mil setecientos doce (8,712); Páginas: doscientos tres y doscientos cuatro (203/204) del Tomo: veintitrés (XXIII) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya. Reformada por Sentencia Número: cuatrocientos noventa y cinco (495) que rola en los folios que van del diecisiete (017) al veintitrés (23) del Tomo: seis (VI) del Libro Copiador de Sentencias del año dos mil trece del Juzgado Civil de Distrito de Masaya, la cual se encuentra debidamente inscriba bajo el Asiento Número: tres mil dos (3,002); Páginas: de la doscientos veintinueve (229) a la doscientos treinta y cinco (235) del Tomo: sesenta y ocho (LXVIII) del Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya, y que del reverso de la página número dieciséis (16) al reverso de la página número diecisiete (17) del mismo, se encuentra el Acta Número Catorce (14) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana de Miércoles doce de Agosto del año dos mil quince, la que integra y literalmente dice: **Inicio de la transcripción:** "ACTA NÚMERO CATORCE (14) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día Miércoles doce de Agosto del año dos mil quince, reunidos en las oficinas de la empresa DIMEX que sitan en la siguiente dirección: de la gasolinera UNO de Plaza del Sol, una cuadra al Sur, y setenta y cinco varas al Oeste, contiguo a SEVASA, Colonial Los Robles, en esta ciudad de Managua, nos encontramos reunidos los socios de SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y para tal efecto nos encontramos presentes los accionistas siguientes: PROTENA INTERNATIONAL, propietaria de setecientos quince (715) acciones, representadas en este acto por el señor Stefan B. Michelsen; y la sociedad DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de trescientas ochenta y cinco (385) acciones, representadas en este acto por el señor Antonio Marino Zapico Paz; de esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y en circulación de la sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo once (11) de los Estatutos de dicha sociedad. Por unanimidad de votos preside esta Asamblea la sociedad PROTENA INTERNATIONAL por medio del señor Stefan Michelsen, asistido por el Secretario DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Antonio Marino Zapico Paz, declarando el primero abierta la sesión luego de que el Secretario hubo comprobado el quórum de ley para sesionar, así como los respectivos Poderes, los cuales se encuentran en manos de Secretaría, comprobándose que han sido extendidos de forma legal; en este sentido se procede con la lectura y discusión de la Agenda para la presente Asamblea, lo cual se hace de la siguiente manera: Punto Uno: Aprobación final de las cuentas de liquidación. Punto Dos: Designación de la persona quien resguardará los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales, quien deberá ejercer esta asignación por un periodo de diez años contados a partir del día de hoy. Punto Tres: Designación de la persona que se presentará ante Notario Público para solicitar la respectiva Protocolización de Acta que se levante de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad jurídica SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN. La Honorable Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas aprueba todos y cada uno de los puntos de agenda antes expuestos y procede a discutir los mismos para su respectiva aprobación o desaprobación, según resulte, y en este sentido la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas procede de la siguiente manera: Punto Uno: Expresa el señor Stefan B. Michelsen en su calidad de representante de la sociedad PROTENA INTERNACIONAL, Presidente de la Junta Directiva, que estando aún dentro del término que se declaró para llevar a cabo la liquidación de la sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, y siendo que ya se ha cumplido con todo lo acordado en esa penúltima reunión, hemos llegado a una conclusión y cierre definitivo de la empresa, y por ende esta Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reúne por última vez para resolver y aprobar lo siguiente: Se aprueban las cuentas de liquidación presentadas por la Licenciada Silvia Elena Larios Flores en su calidad de Liquidador de la sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, teniéndose éstas como definitivas, las cuales fueron debidamente certificados por un Contador Público Autorizado y aceptados por la Dirección General de Ingresos (DGI) como los documentos definitivos que respaldan el Cierre Fiscal de Operaciones de dicha sociedad, los cuales se insertan en el Acta de Liquidación de la sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, y son los siguientes: La suscrita Contadora pública autorizada, mayor de edad, soltera y de este domicilio, autorizada por el Ministerio de Educación, según consta en Acuerdo Ministerial No. 352-2012 y certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el No. Perpetuo 2147, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado para el quinquenio que vence el diecisiete de diciembre de 2017, conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública, por medio de la presente, certifico: Que tuve a la vista el Balance General y el Estado de Resultados de la Compañía SCANBIOTEK, S. A. AL 31 de diciembre de 2014 y por los doce meses terminados a esa fecha, los cuales sumé y verifiqué la correspondencia de sus saldos con el libro mayor de la Compañía, sin encontrar alguna diferencia. A continuación resumo los saldos del Balance General y Estado de Resultados de la Compañía al 31 de Diciembre de 2014: Activos C\$58,875,840.90; Pasivos C\$18,396,899.23; Capital C\$40,478,941.67; Ingresos C\$34,161,657.13; Costos (25,511,325.86); Gastos de operación (3,757,970.45); Otros ingresos 547,541.02; Resultado del periodo C\$5,439,901.84. Esta certificación fue solicitada por la Administración de SCANBIOTEK, S. A., para los fines que considere conveniente. Managua, tres días del mes de febrero de 2015. Hay un sello circular con la leyenda Scarlette Muñoz Gaitán. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua, América Central. Hay una firma ilegible debajo del sello antes relacionado. //SCANBIOTEK, S. A. ESTADO DE RESULTADO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. (CIFRAS EXPRESADAS EN CÓRDOBAS Y DÓLARES). INGRESOS: VENTA: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$34,161,657.13 U\$1,313,404.73 DICIEMBRE 2014 C\$3,799,030.86 U\$146,060.39 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$30,362,626.27 U\$1,169,750.40 // TOTAL INGRESOS: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$34,161,657.13 U\$1,313,404.73 DICIEMBRE 2014 C\$3,799,030.86 U\$146,060.39 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$30,362,626.27 U\$1,169,750.40 // COSTOS: COSTOS DE VENTA. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$25,511,325.86 U\$980,827.60 DICIEMBRE 2014 C\$1,379,995.65 U\$53,056.35 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$24,131,330.21 U\$929,683.52 TOTAL COSTOS: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$25,511,325.86

U\$980,827.60 DICIEMBRE 2014 C\$1,379,995.65 U\$53,056.35 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$24,131,330.21 U\$929,683.52 UTILIDAD BRUTA: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$8,650,331.27 U\$332,577.13 DICIEMBRE 2014 C\$2,419,035.21 U\$93,004.04 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$6,231,296.06 U\$240,066.88 // GASTOS DE OPERACIÓN: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$2,654,100.26 U\$102,041.53 DICIEMBRE 2014 -C\$119,493.34 (U\$4,594.13) ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$2,773,593.60 U\$106,855.45 GASTOS DE VENTAS. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$199,499.76 U\$7,670.12 DICIEMBRE 2014 C\$20,272.36 U\$779.41 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$179,227.40 U\$6,904.91 GASTOS FINANCIEROS. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$904,370.43 U\$34,770.10 DICIEMBRE 2014 C\$59,131.40 U\$2,273.41 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$845,239.03 U\$32,563.67 UTILIDAD DE OPERACIÓN. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$4,892,360.82 U\$188,095.38 DICIEMBRE 2014 C\$2,459,124.79 U\$94,545.36 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$2,433,236.03 U\$93,742.84 // OTROS INGRESOS Y GASTOS: OTROS INGRESOS. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$547,541.02 U\$21,051.17 DICIEMBRE 2014 C\$63,528.39 U\$2,442.46 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$484,012.63 U\$18,647.07 OTROS GASTOS. ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$--- U\$--- DICIEMBRE 2014 C\$--- U\$--- ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$--- U\$--- TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$547,541.02 U\$21,051.17 DICIEMBRE 2014 C\$63,528.39 U\$2,442.46 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$484,012.63 U\$18,647.07 UTILIDAD O PERDIDA NETA: ACUMULADO A DICIEMBRE 2014. C\$5,439,901.84 U\$209,146.55 DICIEMBRE 2014 C\$2,522,653.18 U\$96,987.82 ACUMULADO A NOVIEMBRE 2014 C\$2,917,248.66 U\$112,389.91. Hay una firma de Flor Loásiga Reyes. Elaborado. Hay una firma ilegible de Lic. Silvia Larios Flores. Gerente General. Autorizado. NOTA: TIPO DE CAMBIO UTILIZADO ES EL PROMEDIO SEGÚN NIIF 26.0100. Hay un sello circular con la leyenda Scarlette Muñoz Gaitán. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua, América Central. Hay una rúbrica ilegible debajo del sello antes relacionado. //SCANBIOTEK, S. A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. EXPRESADO EN CÓRDOBAS. ACTIVO. ACTIVO CIRCULANTE. CAJA 37.83 BANCOS 100,784.79 CLIENTES 18,145,327.68 ANTICIPO A JUSTIFICAR 18,137.70 DEUDORES DIVERSOS 7,260,823.98 OTRAS CUENTAS POR COBRAR 251,831.38 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS 35,047.31 INVENTARIOS 3,217,991.61 TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE 29,029,982.28 ACTIVO FIJO. EDIFICIO 8,499,363.47 EQUIPO DE PROCESO 17,594,909.01 EQUIPOS DE SALA DE MAQUINA 442,910.12 EQUIPOS DE MATADERO 2,969,754.76 EQUIPOS Y MOBILIARIO OFICINA 766,273.98 EQUIPO RODANTE 1,625,454.88 CONSTRUCCIONES EN PROCESO 79,698.26 DEPRECIACIÓN ACUMULADA -2,221,604.10 TOTAL DE ACTIVO FIJO 29,756,760.38 ACTIVO DIFERIDO. SEGUROS PAGADOS POR ADELANTADO 189,679.96 AMORTIZACIÓN DE GASTOS DIFERIDOS -100,581.72 TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO 89,098.24. TOTAL DE ACTIVO 58,875,840.90. PASIVO. PASIVO CIRCULANTE. CUENTAS POR PAGAR-ACREEDORES 3,899,202.74 RETENCIONES POR PAGAR 39,505.65 IMPUESTOS POR PAGAR 17,666.42 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 265,000.00 APORTES POR PAGAR 57,519.21 PRESTACIONES SOCIALES POR PAGAR 405,314.46 TOTAL PASIVO CORTO PLAZO 4,684,208.48. PASIVO EXTRANJERO LARGO PLAZO. PRÉSTAMO SERASCANDIA

13,712,690.75 TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO 13,712,690.75. CAPITAL. CAPITAL SOCIAL. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO 25,324,370.00 DONACIÓN PSI 13,341,613.78 RESULTADOS ACUMULADOS -3,626,943.95 RESULTADO DEL EJERCICIO ACTUAL 5,439,901.84 TOTAL CAPITAL CONTABLE 40,478,941.67 TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL 58,875,840.90. Hay una firma de Flor Loásiga Reyes. Elaborado. Hay una firma ilegible de Lic. Silvia Larios Flores. Gerente General. Autorizado. NOTA: TIPO DE CAMBIO UTILIZADO ES EL PROMEDIO SEGÚN NIIF 26.0100. Hay un sello circular con la leyenda Scarlette Muñoz Gaitán. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua, América Central. Hay una rúbrica ilegible debajo del sello antes relacionado. Punto Dos: Se designa a la Licenciada Silvia Elena Larios Flores, quien es mayor de edad, casada, Contador Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: dos, ocho, uno, guión, uno, nueve, cero, seis, seis, siete, guión, cero, cero, cero, uno, letra E (281-190667-0001E), como la persona que resguardará los libros, papeles y documentos de la sociedad SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN para todos los efectos legales, quien deberá ejercer esta asignación por un periodo de diez años contados a partir del día de hoy. Punto Tercero de Agenda: Se designa a la Licenciada Silvia Elena Larios Flores, de generales antes señaladas, para que se apersona ante el Notario Público de su elección para solicitar la respectiva Protocolización del Acta que se levante de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad jurídica SCANBIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN y se solicite la respectiva publicación en La Gaceta y su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil, tal como lo manda la ley de la materia. Todos los puntos antes discutidos fueron aprobados con unanimidad de votos de la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quedando así firmes todos los acuerdos tomados y aprobados el día de hoy en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día de su inicio. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos los socios presentes.- (f) ilegible del señor Stefan B. Michelsen en representación de la sociedad PROTENA INTERNATIONAL (f) ilegible del señor el señor Antonio Marino Zapico Paz en representación de la sociedad DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"- **Hasta aquí la transcripción.** En fe de lo cual libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del miércoles veinticinco de Noviembre del año dos mil quince.- (f) Rigoberto José Pineda García, Notario Público de la República de Nicaragua Carnet C.S.J. No. 7310.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7570 – M. 89425 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora NADIA Yael MONCADA VARGAS, en el carácter con que actúa, solicita que se les declare como Heredera Universal ella y su hermano DONALD JOEL MONCADA VARGAS, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su la señora BLANCA NIEVES VARGAS ORTIZ (Q.E.P.D).- Interesados, oponerse término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.- Managua, a las tres y quince minutos de la tarde, del dos de Diciembre del año dos mil quince.-

Asunto: 012257-ORM4-2015-CV

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Licenciada Ana Celia Galán Guerrero. Secretaria de la Oficina De Tramitación de Distrito Civil de Managua. ANGAGUER.

3-1

Reg. 7564 – M. 89005 – Valor C\$ 435.00

0406CED2015005905

Dirección: BELLO HORIZONTE VI ETAPA CASA NO. OCHENTA Y UNO DE LA IGLESIA CATOLICA PIO DIEZ DOS CUADRA AL ESTE Y DOS CUADRA AL SUR MEDIA CUADRA AL ESTE MANAGUA.-

PODER JUDICIAL CÉDULA JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO ANTIGUO N° :

JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

El suscrito Oficial Notificador Juan Acevedo de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIANA CASTILLO GIL por la vía de la Notificación y por la Presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 007205-ORM4-2015-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación, interpuesta por MARIANA CASTILLO GIL en contra de ROBERTO JOSE ZAMORA LLANES (GERENTE GENERAL DE BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) LA FISE, para que sea de su conocimiento. se ha dictado: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Noviembre de dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la Mañana. POR TANTO De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446, Pr; artos 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado Numero 751-700-673 promovida por la señora MARIANA CASTILLO GIL quien es mayor de edad, casada, ingeniera agrónoma y de este domicilio. II.- Repóngase y Cancelese el Certificado a favor de la Señora la señora MARIANA CASTILLO GIL emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante la señora MARIANA CASTILLO GIL. III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (F).- JUEZ.- (f) Sria.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y siete minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince. (f) Ilegible FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR .

3-1